



Santiago, veintiuno de noviembre de dos mil catorce.

VISTOS:

Se ha instruido este Sumario **Rol N° 495-2010** del 34º Juzgado del Crimen de Santiago y en Visita Extraordinaria, a fin de establecer la responsabilidad que les corresponde en los hechos investigados a **EDGAR BENJAMÍN CEVALLOS JONES**, natural de Coquimbo, nacido el día 17 de diciembre de 1931, casado, Ingeniero, Coronel de Aviación ®, cédula de identidad N°2.895.236-8, domiciliado en Los Militares N° 5.800 departamento 36 de la comuna de Las Condes, anteriormente condenado por sentencia ejecutoriada, y a **RAMÓN PEDRO CÁCERES JORQUERA**, natural de San Felipe, nacido el 29 de junio de 1934, cédula de identidad N°3.250.210-5, Coronel de Aviación ®, casado, domiciliado en Panamericana Sur, 7 Poniente, Kilómetro 42 N° 181, Paine, anteriormente condenado por sentencia ejecutoriada.

A fojas 1, rola querella criminal interpuesta por doña Alicia Lira Matus en representación de la Agrupación de Familiares de Ejecutados Políticos, por los delitos de homicidio y asociación ilícita en contra de quienes aparezcan responsables, en especial efectivos de la Fuerza Aérea de Chile, cometido en la persona de don Alberto Arturo Miguel Bachelet Martínez, quien falleciera el 12 de marzo de 1974, en la Cárcel Pública de Santiago a consecuencia de las torturas y malos tratos sufridos mientras estuvo detenido. Acción ampliada con el escrito acompañado a fojas 1325.

A fojas 375, doña Ángela Jeria Gómez, esposa de la víctima, se hace parte y luego se querella a fojas 1106.

A fojas 575, deduce querella criminal el Programa Continuación de la Ley 19.123, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

A fojas 1074 se dicta auto de procesamiento en contra de Edgar Benjamín Cevallos Jones y contra Ramón Cáceres Jorquera, como autores del delito previsto y sancionado en el artículo 150 N°1 del Código Penal en su redacción de la época, de torturas con resultado muerte, cometido en la persona de Alberto Arturo Bachelet Martínez.

Encontrándose agotada la investigación se procedió a declarar cerrado el sumario y ejecutoriada la resolución, se acusó judicialmente a fojas 2530.



Los apoderados de las partes querellantes se adhirieron a la acusación fiscal a fojas 2554, 2559 y 2601, contestando la defensa de los procesados a fojas 2632 y 2650, oponiendo ambos en lo principal las excepciones de previo y especial pronunciamiento de amnistía y prescripción de la acción penal, cuyo traslado fue evacuado por los querellantes en sus escritos de fojas 2703, 2717, 2733 y 2739.

Se recibió la causa a prueba a fojas 2775 y se rindió la que consta en autos, luego se certificó el vencimiento del término probatorio y existiendo diligencias de prueba pendiente, se analizó su procedencia y se dictaron medidas para mejor resolver, la que evacuadas, permitieron retener los autos para dictar sentencia.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

EN CUANTO A LAS EXCEPCIONES DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO.

PRIMERO: Que en sus escritos de contestación a la acusación que corren a fojas 2632 y 2650, los apoderados de los procesados Cevallos y Cáceres, respectivamente, oponen las excepciones de prescripción de la acción penal y de amnistía, en el caso de esta última, la defensa de Cevallos la opuso de manera subsidiaria, por lo mismo su tratamiento será en ese orden.

La prescripción de la acción penal, la fundan en los artículos 94 y 95 del Código Penal, en relación con el artículo 93 N°6 del mismo cuerpo legal, por lo excesivo del tiempo transcurrido desde la comisión del delito, 40 años, con lo cual afirman el plazo de prescripción habría transcurrido en exceso; y, la excepción de amnistía, como causal de extinción de la responsabilidad penal acorde con los artículos 93 N°3 del Código Penal y 108 N°5 del Código de Procedimiento Penal, por encontrarse estos hechos dentro del ámbito de aplicación del Decreto Ley 2.191 de 1979. Los argumentos principales para hacer valer esta excepción, dicen relación con la circunstancia de no haber declarado la Junta de Gobierno Militar en su normativa, la existencia de una guerra interna, por lo tanto los Convenios de Ginebra no serían aplicables a este caso, toda vez que lo expresado en el Decreto Ley N°5, solo tuvo un carácter jurisdiccional. Tampoco en su concepto, corresponde aplicar los Tratados Internacionales anteriores a la vigencia del aludido Decreto Ley ni aquellos que entraron en vigencia con posterioridad, ya que estos últimos no han podido



derogarla. Finaliza su exposición de la aplicación de la amnistía, con un análisis de los diferentes tratados internacionales y su aplicabilidad en el derecho interno;

SEGUNDO: Que los apoderados de las partes querellantes, en sus escritos de fojas 2703, 2717, 2733 y 2739, han evacuado el traslado de las excepciones y solicitan su rechazo;

TERCERO: Que, las excepciones de previo y especial pronunciamiento, se desestimarán tanto en la forma como en cuanto defensas de fondo, por las consideraciones siguientes:

a.- Que tal como lo sostuviera en su escrito de excepciones la defensa del encartado Cáceres Jorquera, en Chile efectivamente los Convenios de Ginebra se ratificaron en 1951, por consiguiente a la fecha del delito ya eran Leyes de la República y al contrario de lo que sostiene la defensa, en el país si se declaró un estado de guerra interna, puesto que no en vano operaron los Tribunales en Tiempo de Guerra y los Consejos de Guerra, como en este caso. Por lo el artículo 3º del texto citado se encontraba plenamente vigente cuando sostenía que "*En caso de conflicto armado sin carácter internacional y que surja en el territorio de una de las Altas Partes Contratantes, cada una de las partes contendientes tendrá la obligación de aplicar por lo menos las disposiciones siguientes:*

"Las personas que no participen directamente en las hostilidades, incluso los miembros de las fuerzas armadas que hayan depuesto las armas y las personas que hayan quedado fuera de combate por enfermedad, herida, detención, o por cualquier otra causa, serán en todas circunstancias, tratadas con humanidad, sin distinción alguna de carácter desfavorable basada en la raza, el color, la religión o las creencias, el sexo, el nacimiento o la fortuna, o cualquier otro criterio análogo.

A tal efecto, están y quedan prohibidos por cualquier tiempo y lugar, respecto a las personas arriba mencionadas: a) los atentados a la vida y a la integridad corporal, especialmente el homicidio en todas sus formas, las mutilaciones, los tratos crueles, torturas y suplicios; b) la toma de rehenes; c) los atentados a la dignidad personal, especialmente los tratos humillantes y degradantes; d) las condenas dictadas y las ejecuciones efectuadas sin previo juicio, emitido por un tribunal regularmente constituido, provisto de garantías judiciales reconocidas como indispensables por los pueblos civilizados".



b.- Que a su vez, conjuntamente con los Convenios de Ginebra, que originan la tesis de la guerra interna y por ende, la aplicación del Derecho Internacional humanitario, no podemos ignorar que por siempre han existido normas que conforman los llamados Principios Generales del Derecho Internacional sobre crímenes de lesa humanidad.

En tal sentido, existe la obligación convencional para los Estados Partes de las Naciones Unidas de adoptar medidas legales para procurar derogar instituciones como la prescripción y la amnistía en Delitos de Lesa Humanidad, y ante este deber, surge la Convención Sobre Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad.

c.- Esta imprescriptibilidad de los Crímenes de Lesa Humanidad germina como Principio o Norma de Derecho Internacional General (*Ius Cogens*), conforme al miramiento dogmático y convencional de carácter universal y que por lo demás, es dominante en los tribunales nacionales partícipes de la Organización de las Naciones Unidas, además de los internacionales con jurisdicción respecto de Crímenes de Lesa Humanidad, por consiguiente no puede restringirse este tema, tan solo a un asunto de ratificación como alude una de las defensas, sino que hablamos de preeminencia normativa, de respeto por la dignidad de las personas y de su obligatoriedad en el ámbito interno, lo que a nuestro juicio estaría dado en nuestro ordenamiento jurídico por el reformado artículo 5º inciso segundo de la Constitución Política de la República, con jerarquía a todas luces suprallegal;

d.- En efecto, estos Principios Generales del Derecho Internacional de los Derechos Humanos deben entenderse integrados a la normativa constitucional, porque en su oportunidad en el ya incorporado Tratado de Convención de Viena Sobre los Derechos de los Tratados, ratificado el 9 de abril de 1981 y promulgado mediante Decreto Supremo Nº 381 en 1981, Chile reconoció enteramente la primacía del Derecho Internacional sobre el Derecho Interno, como lo serían la Convención Americana de Derechos Humanos (artículo 4.5) o el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 6.7), que prohíben en el caso concreto que nos preocupa, la tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes;

e.- Tal circunstancia impide juicio fundado para no cumplir de buena fe las obligaciones contraídas -artículo 26 de dicha Convención-, apoyando con ello decididamente lo dispuesto en el artículo 27 de la misma, que decreta que un Estado Parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un Tratado, particularmente los tratados de derechos humanos, que no permiten a los Estados Partes denunciarlo o terminarlo, puesto que las obligaciones se establecen en beneficio de las personas y no de los Estados, por lo que se encuentran sujetas a un control internacional;

f.- La Convención de Viena sobre los Derechos de los Tratados esclareció entonces la observancia del ordenamiento jurídico interno al Principio universal del “ius cogens”, al definirlo en el artículo 53 de la Convención, como norma que no admite acuerdo en contrario y sólo puede ser modificada por norma ulterior de Derecho Internacional General que tenga el mismo carácter, esto es, debe ser respetada con la misma decisión de un Tratado ratificado por Chile, no sólo por la especial forma en que puede ser modificado, sino como se ha dicho, porque siendo su entidad tal que el propio artículo 53 de la Convención de Viena sobre los Derechos de los Tratados, determina que: es nulo todo tratado que, en el momento de su celebración, esté en oposición con una norma imperativa de Derecho Internacional General, primacía que ha reconocido permanentemente en sus fallos la Excelentísima Corte Suprema;

CUARTO: Que, en definitiva, a juicio del suscrito prevalecerá en estos casos la norma internacional de Derecho Internacional General que determina que, en los delitos de Lesa Humanidad, es incompatible normativamente llegar a usar la prescripción de la acción penal conforme al Derecho Interno -cuyo es el caso del delito descrito en la acusación de autos- como tampoco puede valerse de la amnistía en Crímenes de Lesa Humanidad, pues se trata de normas del ius cogens donde la penalización de estos crímenes es obligatoria, conforme al ya mencionado derecho internacional general. Se trata entonces de la presencia de una norma imperativa del Derecho Internacional General, recepcionada constitucionalmente en Chile por vía de un Tratado Internacional y vinculante desde antes, como Principio General del Derecho



Internacional de los Derechos Humanos, independiente del derecho internacional humanitario sobre el cual nos argumenta la defensa.

Asimismo, la naturaleza del ilícito investigado, permite considerar que estamos en presencia de un crimen de lesa humanidad, ya que ocurre en un contexto de violaciones a los derechos humanos, graves, masivas y sistemáticas, verificadas por agentes del Estado, constituyendo la víctima tan solo un instrumento dentro de una política a escala general de persecución y exterminio de todo aquel que no compartiera la ideología de quienes detentaban el poder en esa época, razones más que suficientes para desechar ambas excepciones de previo y especial pronunciamiento, y hacerlo también, cuando en la contestación a la acusación subsidiaria, son alegadas nuevamente como defensas de fondo, a fojas 2632 y 2650;

EN CUANTO A LA ACCION PENAL:

QUINTO: Que en orden a establecer los hechos que dieron origen a la formación de esta causa y por la cual se dedujo acusación judicial a fojas 2530, se han agregado a la investigación, los antecedentes siguientes:

1º.- Querella de fojas 1106, interpuesta por Ángela Margarita Jeria Gómez y Verónica Michelle Bachelet Jeria, en contra de Edgar Benjamín Cevallos Jones y de Ramón Cáceres Jorquera, en su calidad de autores del delito de torturas con resultado muerte de Alberto Arturo Bachelet Martínez, previsto y sancionado en el artículo 150 N°1 del Código Penal, vigente a la época de ocurrencia de los hechos.

Y querella de fojas 1, mediante la cual la Agrupación de Familiares de Ejecutados Políticos, dedujo acción penal en contra de quienes aparezcan responsables, por los delitos de Asociación Ilícita y homicidio, cometido en la persona de Alberto Bachelet Martínez, General de Brigada Aérea, quien fallece en la Cárcel Pública el 12 de marzo de 1974., a consecuencia de las torturas y malos tratos sufridos mientras estuvo detenido, principalmente en la Academia de Guerra Aérea;

2º.- Testimonios de Alberto Bachelet Martínez de fojas 75, consistente en una carta escrita por él y entregada póstumamente por su esposa, en la que relata sus detenciones y las vejaciones sufridas por las acciones de sus subalternos, entre ellos el encausado Cevallos, describiendo los allanamientos e inspecciones



ocurridas mientras permaneció con arresto domiciliario y luego su interrogatorio en la Fiscalía de Aviación, donde es preguntado por el Fiscal Cristián Rodríguez sobre una serie de cargos infundados que le formulan y que finalmente lo llevan a detenerle e incomunicarle en el Regimiento de Artillería Antiaérea de Colina, donde explica no tener reclamos, porque si bien el trato que recibió fue frío, éste se habría mantenido dentro de parámetros profesionales. Expresa el General Bachelet en su carta, que el 20 de septiembre, en horas de la tarde, se le traslada junto a otros Oficiales, a la Academia de Guerra de la Fuerza Aérea, y que al llegar se les habría privado de sus pertenencias e ingresado a una sala pequeña, donde se les ata de las manos, se les coloca una venda en los ojos y luego se les encapucha, con instrucciones de permanecer de pie, sin moverse y sin hablar, bajo amenaza en contrario de recibir un balazo en las piernas. Si se necesitaba algo, se debía golpear el suelo, sin embargo si solicitaban agua, se señalaba que no había y luego se echaba a correr aquella del grifo; si solicitaban ir al baño, se contestaba que estaban malos u ocupados y luego se hacía correr el sifón, todos procedimientos de apremios psicológicos, que son descritos y marcados en su carta. Posteriormente, relata que en dicho lugar le mantuvieron detenido e incomunicado, hasta que después de uno de los tantos interrogatorios, se siente mal y le efectúan un electrocardiograma, que sale alterado y que obliga a trasladarle al Hospital Institucional, donde se le mantuvo hasta el 9 de octubre de 1973, fecha en que nuevamente se le envía a la Academia de Guerra de la Fuerza Aérea donde es interrogado por el General Gutiérrez, quien decide enviarlo a su casa con arresto domiciliario, circunstancia en la cual se encontraba hasta que el 18 de diciembre de 1973, lo vuelven a detener y le privan definitivamente de libertad, para recluirlo en la Cárcel Pública de Santiago; y testimonio contenido en copia fotostática de su declaración prestada el 14 de septiembre de 1973, ante el Juzgado de Aviación, en la causa Rol N°1-73, corriente a fojas 415;

3º.- Copias fotostáticas del expediente Rol N°1-73 del Juzgado de Aviación en Tiempo de Guerra, caratulado "Bachelet y otros", particularmente respecto del examen efectuado por el Médico Cardiólogo Gustavo Prieto el 22 de septiembre de 1973, donde aconseja derivarlo a un Centro Asistencial;

4°.- Querella de fojas 575, interpuesta por el Subsecretario del Interior, Rodrigo Ubilla Mackenney, por el Programa Continuación Ley 19.123 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en contra de los que resulten responsables por su intervención en calidad de autores, cómplices o encubridores de los delitos consumados de secuestro, torturas y homicidio simple cometidos en perjuicio de Alberto Arturo Miguel Bachelet Martínez;

5°.- Declaración de Jorge Cristián Rodríguez Boullón de fojas 687, 980 y 984, donde señala que para el pronunciamiento militar se desempeñaba en la Fuerza Aérea de Chile y es designado el 11 de septiembre de 1973, como Fiscal en una causa de denuncia por infracciones al Código de Justicia Militar, cometido por Oficiales de la Fuerza Aérea, con el grado de Capitán y Coronel, y en ella surge la persona del General Bachelet, por lo que es designado Fiscal el General Orlando Gutiérrez, y él continúa en la causa pero actuando solo como Secretario. Dicho proceso se trató bajo el Rol N°1-73, y el cargo descrito lo desempeñó hasta el mes de octubre de 1973, cuando se ausenta por estar su señora embarazada y con fecha de parto, luego sin bien retoma sus funciones, por otros inconvenientes finalmente pasa a retiro en diciembre de 1973.;

6°.- Declaración de Sergio Alfonso Lizasoain Mitrano de fojas 691, donde señala que para el 11 de septiembre de 1973, es ascendido a Comandante de Grupo y pasa a desempeñarse en la Comandancia de la Fach, como oficial de enlace institucional. Agrega que en la segunda quincena del mes de septiembre de 1973, el General Leigh, verbalmente le comisiona a la Fiscalía de Aviación que funcionaba en la Academia de Guerra, con el objeto de que lo mantuviera informado diariamente de los nombres y grados de los detenidos y su vinculación con el marxismo. Su comisión habría finalizado en el mes de noviembre de 1973. Durante el tiempo que permaneció en la Academia de Guerra, estuvo detenido el General Bachelet, pero éste permaneció pocos días, porque habría sufrido un problema cardíaco y fue trasladado de urgencia al Hospital Institucional, luego con su alta médica fue enviado a su domicilio. Al tiempo después se enteró que el General Bachelet habría fallecido en la Cárcel Pública. Ante la pregunta del tribunal, señala que no participaba en los interrogatorios, solamente escuchaba para luego informar a su Comandante;



7º.- Declaración de Orlando Gutiérrez Bravo de fojas 954 y 996, donde manifiesta que el 11 de septiembre de 1973, se desempeñaba en la Fuerza Aérea de Chile, como Director de Ingeniería y Mantenimiento, y es designado por el Comandante en Jefe, como Fiscal para investigar la intromisión de comunistas en la Institución. Una vez nombrado, se instala físicamente en la Academia de Guerra, en las oficinas del Director, ubicadas en el primer piso, donde tenía a su cargo gente armada para cuidar el perímetro y también, para custodiar a los detenidos. En su función era asesorado por cuatro abogados Barahona, Cruzat, Rodríguez y Canals. Expresa en ese sentido, que el día 20 de septiembre, la gente de la SIFA le traslada un grupo de prisioneros desde el Regimiento de Artillería de Colina, a los que mantuvo en el subterráneo, hasta que eran llevados a su presencia y prestaban declaración con él, luego resolvía sus situaciones y si quedaban detenidos, volvían al subterráneo. El deponente, reconoce que los detenidos eran interrogados por funcionarios de la Fuerza Aérea en el subterráneo, entre ellos, los funcionarios de la SIFA, Cevallos y Cáceres, lo que si bien tenían instrucciones de no aplicar apremios físicos, se les autorizaba para desnudarlos y hacerlos sentir desvalidos, como también colocarles una pequeña gota de éter en la piel, mantenerlos con la vista vendada, pero ignora si cumplieron, por cuanto reconoce no haber visitado el subterráneo;

8.- Declaraciones de Ernesto Augusto Galaz Guzmán de fojas 13, 21, 253, 291, 477 y 843, quien manifiesta que es detenido el 14 de septiembre de 1973, siendo Comandante de Grupo, junto al General Bachelet, al Coronel Miranda y al Capitán Vergara, y es recluido en el Regimiento de Artillería Antiaérea de Colina, donde reciben un trato deferente, el que solamente se modifica cuando les llevan a la Academia de Guerra Aérea, lugar donde los trasladaron a una sala, luego les ataron y les colocaron una capucha, manteniéndoles en esas condiciones dos o tres días, casi sin comer y no les proporcionó agua. A los tres días les llevan ante el Fiscal, de quien recibieron un trato de torturador, similar al que recibió Bachelet, esto es, que antes de entrar a los interrogatorios les hicieron un ablandamiento que consistió en golpes, mientras se les mantenía con las manos apoyadas en la pared y semi-flectados, con bayonetas bajo el cuerpo. Agrega que durante el interrogatorio, también fueron torturados, ya que les enterraban un objeto en las uñas y les levantaban con



cordeles de los testículos. Las torturas se efectuaron durante el mes de octubre de 1973. Luego le trasladan a la Academia Politécnica Aeronáutica El Bosque, donde estuvieron hasta fines de ese año, lugar a donde no llegó Bachelet, ya que solamente lo vuelve a ver en la Cárcel Pública, ya que estuvo con él en la misma celda, la N°12. En dicho recinto carcelario el trato fue profesional, solamente volvían las torturas, cuando eran trasladados a la Academia de Guerra para ser interrogados. Al General Bachelet también lo interrogaron y más aún, lo sacaron un día antes de morir y al volver, venía considerablemente afectado, ignora si era por agresión física, pero si asegura que le daban tratos humillantes como empujones, groserías, encapuchamiento o golpes a mansalva. El día de su muerte, a Bachelet le correspondió ir a lavar la vajilla, pero se sintió mal, de lo cual se percata el Capitán Jorge Silva, por lo que intentó regresar a su celda, pero cayó al suelo, ocasión en que Silva llama a un compañero de detención, el doctor Álvaro Yáñez, Capitán de Bandada, para que intente ayudarle con los primeros auxilios, pero al no contar con los medios suficientes para hacerlo, debieron pedirle ayuda a Gendarmería, la cual no llegó oportunamente y por lo mismo, no tuvo asistencia médica externa que le salvara la vida;

Sostiene el testigo, que en la Academia de Guerra sufrieron una seria de torturas psicológicas y físicas, hasta llegar a la Cárcel Pública, donde recibieron un trato profesional. Los encargados principalmente de las torturas en la Academia de Guerra, fueron los Comandantes Edgar Cevallos Jones y Ramón Cáceres Jorquera, quienes se encontraban a cargo de interrogarlos y lo mismo con el General Bachelet. Las técnicas de tortura, en general consistían en previo al interrogatorio, ablandamiento por medio de golpes de puño y pie, luego en el interrogatorio, ajugas bajo las uñas, levantarlos con cordeles bajo las piernas, aplicando presión en los genitales, corriente eléctrica en los genitales, lengua y sien, simulacros de fusilamiento. Otros prisioneros recibieron tratos más inhumanos, como colgamientos de sus extremidades, los submarinos secos y mojados, además de mantenerlos constantemente encapuchados.

Por último, manifiesta que todos conocían la condición médica del General Bachelet, toda vez que él contaba con un historial médico en la FACH de un infarto al corazón y un pre-infarto que se materializó en los momentos en que se encontraba detenido, motivo por el cual debieron hospitalizarlo en el Hospital Institucional, por lo que a su



juicio la muerte de Bachelet se produce por las continuas agresiones físicas y psíquicas a que era sometido;

9º.- Declaraciones de Raúl Vergara Meneses de fojas 211 y 285, quien señala que conocía al General Bachelet como Oficial Superior de la Fuerza Aérea, luego al ser designado por el Presidente de la República en la Secretaría Nacional de Distribución, a él se le nombra como ayudante y asesor en su condición de egresado de la carrera de Economía de la Universidad de Chile, labor que desempeñaron hasta el 11 de septiembre de 1973. El día 12 se le comunica la baja de la Institución y el 16, se le detiene por personal militar en su domicilio, siendo trasladado a la Fiscalía de Aviación para ser interrogado, oportunidad en que vuelve a ver al General Bachelet y son juntos trasladados a la Base Aérea de Colina, luego el 19, en helicóptero, hasta la Academia de Guerra de Aviación. En algún momento el General Bachelet es derivado al Hospital Fach por falencias cardiacas importantes, toda vez que con anterioridad registraba dos infartos. Sin perjuicio de estar en la Cárcel Pública, los volvían a llevar a la Academia de Guerra para interrogarlos, a lo que ellos llamaban repaso, donde nuevamente eran objetos de tratos degradantes. Las personas que los iban a buscar para interrogarlos, eran comandadas por Edgar Cevallos, quien también participaba de las torturas;

10º.- Dichos de Carlos Jaime Cruzat Corvera de fojas 709, 1338, 1341 y 2283, quien manifiesta que para la oportunidad de autos, oficiaba de Secretario del Fiscal Orlando Gutiérrez Bravo, correspondiéndole como funciones ordenar el expediente, recibir los escritos y peticiones de los abogados, como también autorizar la firma del Fiscal en sus actuaciones, labor que habría desempeñado hasta marzo de 1974, con el término del Consejo de Guerra. En cuanto al General Bachelet, ignora las actuaciones que se hicieron con él, tampoco supo de apremios ilegítimos o torturas, toda vez que no mantenía contacto con los detenidos, su labor se circunscribía a cumplir como Secretario del Tribunal. Al ser preguntado por los detenidos señala que generalmente eran interrogados por el General Gutiérrez y el Abogado Barahona, actualmente fallecido, pero si recuerda que en el intertanto a dicho interrogatorio, se les mantenía detenidos en la sala de clases del subterráneo, lugar al que nunca accedió por las medidas de seguridad que se habían adoptado, pero



recuerda que al General Bachelet se le mantuvo en el segundo piso, en una pieza individual;

11°.- Dichos de Pablo Antonio Canals Baldwin de fojas 548, donde señala que hasta el día 15 de mayo de 1974, se desempeñaba como Secretario Titular del Juzgado de Aviación, por lo que le correspondió recibir el proceso Rol N°1-73 Segunda Parte. En todo caso, él no conocía al General Bachelet y no estuvo junto a su persona en ningún momento. La denominada Primera Parte del proceso Rol N°1-73, fue tramitada por el General Orlando Gutiérrez y sus actuarios eran Víctor Barahona (fallecido), Jaime Cruzat Corvera y Patricio Rodríguez Encalada, por lo tanto su participación se limitó a la segunda parte, asesorando al Fiscal Otaíza, principalmente con el dictamen. Agrega que nunca colaboró con el General Gutiérrez, solamente estuvo en la Academia de Guerra por dos meses y medio, pero si recuerda que algunas de las diligencias del proceso las efectuaban personal de Investigaciones;

12°.- Atestados de Luis Enrique Campos Poblete de fojas 725, 1269, 971, 1274, 1284, 1290, quien manifiesta que entre los meses de octubre y noviembre de 1973, se encontraba en comisión de servicios en la ciudad de Puerto Montt, sin embargo sufrió en uno de sus vuelos un accidente y debe ser trasladado a una unidad cercana al Hospital Institucional, por ello se le destina a la Fiscalía de Aviación en Tiempos de Guerra que se encontraba en la Academia de Guerra, donde cumple labores con el Fiscal Horacio Otaiza, con labores administrativas livianas, entre ellas el traslado en cinco ocasiones del General Bachelet al Hospital Institucional y el registro de detenidos, pero niega haber participado en misiones de detención, pese a que expresa en el atestado de fojas 1270, haber acompañado a Otaiza a realizar detenciones, interrogatorio o torturas. Sí recuerda haber oído que los Comandantes Cevallos y Cáceres realizaban detenciones, pero por razones de compartimentaje desconoce sus procedimientos. Los detenidos eran mantenidos en diversas salas de clase del subterráneo, con centinelas, entre los cuales estuvo el General Bachelet. De los funcionarios de investigaciones que participaron en la Academia de Guerra, solamente recuerda a Marcos Cortés Figueroa. Por último, reconoce que el General Bachelet había sido intervenido en tres ocasiones por afecciones al corazón, pero dice que pese a ello era un deportista.



13°.- Dichos de Juan Bautista González Figueroa de fojas 681, 990 y 993, donde expresa que para el pronunciamiento militar se encontraba trabajando en la Base Aérea El Tepual de Puerto Montt, como Comandante de Grupo, hasta ser enviado al Grupo 7 de Cerrillos el 27 de marzo de 1974. Agrega que nunca trabajó en la Academia de Guerra, pero si por su trabajo concurrió en varias oportunidades al lugar, a petición del Presidente del Consejo de Guerra, General de Brigada Aérea, Juan Soler Manfredini, en todo caso el Consejo de Guerra funcionaba de manera separada con la Fiscalía de Aviación que se encontraba a cargo del Fiscal Otaiza

14°.- Dichos de Víctor Manuel Mattig Guzmán de fojas 704, 1245, 1259, 1272 y 2334, quien señala que el pronunciamiento militar lo sorprende en la Escuela de Especialidades de El Bosque, y que el 15 o 18 de septiembre se le destina a la Academia de Guerra, encomendándole el General Gutierrez la custodia y seguridad de los detenidos, esto es, como Jefe del Perímetro de Seguridad Interior. Agrega que los detenidos comenzaron a llegar al día siguiente a cargo de los investigadores comandados por Cáceres y Cevallos, los que fueron trasladados a un semi-subterráneo, donde se les anotaba en un registro y se les distribuían las celdas. Reconoce que por orden del Fiscal a varios detenidos se les vendaba, a otros se les mantenía incomunicado y se les ordenaba mantenerse de pie en la pared. Asegura que siempre los detenidos fueron alimentados, que su aseo lo era con agua caliente. En cuanto al General Bachelet, este es detenido en los momentos que se encontraba en la Escuela de Especialidades, por lo que se encuentra con él al llegar a la Academia, donde habría mantenido un trato especial al ser asignado al segundo piso, aunque reconoce que todos sabían que padecía una enfermedad al corazón, por lo mismo se le llevaba a controles médicos periódicos al Hospital de la FACH. Expresa que en la época en que permaneció en su cargo no tuvo certeza que a los detenidos se les aplicara algún tipo de apremio ilegítimo, pero cree que si ocurría, debido al aspecto físico de algunos detenidos después de los interrogatorios, a veces al parecer golpeados, con un caminar dificultoso, agachados, con las rodillas levemente dobladas, lo que llevaba a que en algunas oportunidades debían ser ayudados por los guardias. En todo caso, asegura no haber presenciado ninguna forma de apremio. El grupo de guardia se encontraba formado por Cristián García Huidobro Toro, Sergio Contreras, Franklin Bello Calderón y



otros, que no recuerda. Por otro lado, recuerda que un día que no es el anterior al fallecimiento del General Bachelet, le correspondió su traslado desde la Cárcel Pública a la Academia;

15°.- Declaraciones de Julián Enrique Abraham Montealegre de fojas 400, 401 y 714, quien expresa que después del 11 de septiembre de 1973, cumplía funciones en la Fuerza Aérea, en el Grupo N°7 de Cerrillos, correspondiéndole en la primera quincena del mes de octubre de ese año, desempeñar labores de Oficial de Ronda en la AGA por 24 horas con personal que le era asignado por el Jefe Administrativo de esa unidad, Comandante Muñoz Pérez. Agrega, aunque luego se retracta, que en esa labor le correspondía controlar la entrada y salida de vehículos, pero no les correspondía verificar si trasladaban o no detenidos, ni tampoco se informaba de dicho movimiento. En cuanto al General Bachelet, si bien le conocía, no le vio en dicho recinto;

16°.- Dichos de Florencio Dublé Pizarro de fojas 715, quien manifiesta que a la fecha del pronunciamiento militar era Oficial de Planta de la Escuela de Aviación, instructor de vuelo. En la primera semana de octubre de 1973, le correspondió realizar guardia en la periferia de la Academia de Guerra Aérea, siendo su función la protección exterior de esas instalaciones, turnos que duraban una semana y luego se regresaba a la unidad que le correspondía a cada uno. En cuanto al General Bachelet, dice que no le conoció ni tampoco tuvo conocimiento de él, ya que era un Oficial superior, encargado de las finanzas de la institución;

17°.- Relato de Roberto Francisco Serón Cárdenas de fojas 1033 y 2342, quien expresa que para el 11 de septiembre se desempeñaba en la Base Aérea del Bosque, en el ala de mantenimiento, donde se mantuvo hasta noviembre de ese año, cuando se le designa a un curso de la Fuerza Aérea de Estados Unidos, regresando a fines de marzo de 1974, por lo tanto nunca estuvo destinado ni concurrió a la Academia de Guerra Aérea, como tampoco a la Cárcel Pública;

18°.- Declaraciones de Patricio Eugenio Rodríguez Encalada de fojas 683, 975 y 977, donde señala que en la época del pronunciamiento militar se desempeñaba como Fiscal de Aviación de la Tercera Zona Aérea, hasta su designación como Auditor del Juzgado de Aviación y del Comando de Combate de la Fach en febrero de 1974. Agrega que el 17 de abril de 1974, por orden verbal



del Auditor General de la Fach, Carlos Jiménez Arratia, debió presentarse ante el Fiscal Coronel Horacio Otaiza, para cooperar y asesorar jurídicamente, desempeñándose como Secretario de la Fiscalía en reemplazo del Abogado Carlos Jaime Cruzat Corvera. Su función se concentraba en asesorar como secretario del tribunal y estar presente en el interrogatorio de los detenidos al interior del Tribunal, por lo tanto nunca le correspondió ver que los detenidos sufrieran apremios ilegítimos Agrega que solamente tuvo participación en la segunda parte de la causa Rol N°1-73, encontrándose en la etapa de haberse ya acusado a los de la primera parte que había tramitado el General Gutierrez. Por último, señala que no tuvo oportunidad de interactuar con los Oficiales de la Fuerza Aérea que se encargaban de los detenidos, cuestión que era ordenada y coordinada personalmente por el Fiscal Otaiza, por lo que nunca le correspondió bajar al subterráneo del AGA;.

19º.- Declaraciones de Marco Alejandro Cortés Figueroa de fojas 697, 1234 y 1240, y Jorge Arnaldo Barraza Riveros de fojas 699, quienes expresan haber sido funcionarios de la Policía de Investigaciones de Chile, en situación de ®, y que en el mes de abril o mayo de 1974, les enviaron en comisión de servicio a la Fiscalía de la Fuerza Aérea, junto a otros dos colegas, Contreras y Salvatierra, para apoyar la investigación de la causa Rol N°1-73, dependiendo directamente del Fiscal Otaiza. El grupo realizaba diligencias de la causa, pero no participaba en los interrogatorios ni tenían relación alguna con los detenidos. Agregan que el grupo fue agregado a la Fiscalía con posterioridad a la muerte del General Bachelet;

20º.- Declaraciones de Cristián García Huidobro Toro de fojas 685, 897 y 905, quien manifiesta que a contar de septiembre de 1973, cumplió funciones de custodia de detenidos en la Academia de Guerra Aérea, junto a otros oficiales, Sergio Contreras Mejías, Franklin Bello, Insulza, Álvaro Gutierrez y unos 10 conscriptos, todos a cargo de Víctor Mettig. Expresa que los detenidos los ingresaban por el estacionamiento hacia el subterráneo, quedando encapuchados en custodia permanente, a la espera que se les asignara un número por parte de la Fiscalía, después se les ingresaba a una sala de detenidos. Agrega que hasta mayo de 1974, nunca observó que a un detenido se le apremiara ilegítimamente. La Fiscalía se encontraba a cargo del General Gutierrez y del Coronel Otaiza, y la parte investigativa a cargo de los Comandantes Cevallos y Cáceres. En la



Academia de Guerra a la única autoridad que se veía es a Jaime Belisario Lavín Fariña, Sub-Director de la época. En su declaración de fojas 907, señala que si recuerda al General Bachelet en el AGA;

21°.- Dichos de Sergio Fernando Contreras Mejías de fojas 677, 914, 923, 928, 934, 937, 2226, 2304 y 2330, quien señala que en los primeros días del año 1974, es comisionado a trabajar a la Academia de Guerra Aérea, que se encontraba a cargo de Horacio Otaiza López, donde estuvo hasta enero de 1975, luego pasó a formar parte de la llamada SIFA. En el AGA era parte de la guardia interna que estaba a cargo del Capitán Víctor Mettig, y conformada por los oficiales Franklin Bello y Cristián García Huidobro, también José Romero Pino y Fernando Baeza Pinto. Señala que los detenidos ingresaban por el estacionamiento, luego al subterráneo, donde se les ingresaba a un registro y se les asignaba un número, luego se les vendaba la vista por un tema de seguridad para ellos y se les asignaba una dependencia, permaneciendo incomunicados. Niega haber mantenido a los detenidos de pie largo tiempo, dice que las comidas eran las mismas que ellos recibían y algunos detenidos tenían visitas. En cuanto al General Bachelet, éste no estuvo detenido mientras permaneció en la guardia, solamente lo llevaban a declarar a la Fiscalía, por lo mismo a él le correspondió unas 3 o 4 veces ir a buscálo a la Cárcel Pública, para trasladarlo al AGA. El día anterior a su muerte, le correspondió trasladarlo desde la Cárcel Pública hasta el AGA, donde se le interroga por Ramón Cáceres y Víctor Barahona, luego lo lleva devuelta a la Cárcel Pública. Niega que el General Bachelet haya sido torturado y que haya permanecido varias horas fuera de la Cárcel ese día, por el contrario afirma que su estado era normal al ingresar al recinto carcelario. Por otro lado, recuerda entre los conscriptos que tuvieron que estar en la custodia de los detenidos a Andrés Valenzuela, Roberto Flores y a uno de apellido Wilckens;

22.- Declaraciones de Franklin Bello Calderón de fojas 694, 999, 1003 y 1007, quien señala que en el año 1974, se desempeñaba en la Escuela de Especialidades de la Fach, con el grado de Teniente, y a mediados de año es destinado en comisión de servicio a la Academia de Guerra, donde estuvo aproximadamente tres meses. En dicho lugar cumplía funciones de Oficial de Guardia de los detenidos, al mando de un suboficial y 10 conscriptos, quienes eran los que tenían contacto directo con los detenidos. A los detenidos se les mantenía en las salas de clase del subterráneo, pero previamente pasaban a la



Fiscalía donde les enumeraban. La persona que llevaba y traía a los detenidos era Edgar Cevallos, apodado "el Inspector Cabezas", como también Ramón Cáceres, quienes se encontraban a cargo del Fiscal Otaiza. Reconoce que al llegar éstos, en ocasiones se les mantenía de pie por varias horas y con la vista vendada, lo que era conocido como "el plantón". Agrega que nunca fue testigo de apremios ilegítimos, si así ocurrió él no lo vio, por lo demás a los detenidos se les llevaba al baño si lo pedían y recibían comida normalmente. Durante su permanencia en el AGA no tuvo conocimiento de la detención del General Bachelet, ya que su ingreso como Oficial en el AGA fue con posterioridad a su muerte.

23°.- Atestados de Omar Arturo Inzunza Melo de fojas 1464 y 1938, quien manifiesta que en mayo de 1974, se reincorpora como Oficial de Reserva, en el Comando de Combate, luego se le destina a la Academia de Guerra en septiembre de 1974, cumpliendo funciones de ayudante del Sub-director, el Comandante Luis Muñoz Pérez. Agrega que en esa época el Director de la Academia era el Coronel Fernando Matthei, quien tenía una doble función en el Ministerio de Defensa, como Director de Operaciones, por lo que no concurría a la Academia, salvo a buscar libros a la biblioteca. En la Academia también funcionaba la Fiscalía de Aviación, que ocupaba las dependencias que correspondían a la Dirección y el subterráneo, pero este era un órgano distinto e independiente de ellos. Reconoce que durante su permanencia en la Academia, hubo detenidos en el subterráneo, pero desconocía mayores detalles de ellos, solamente concurría al sector por su labor de ayudante y por lo mismo, tal vez algunas personas le vieron. Señala por último, que a la fecha que ingresa a cumplir sus funciones, no tuvo conocimiento de la detención del General Bachelet, y del funcionamiento de la Fiscalía en lo relativo a los detenidos;

24°.- Declaración de José Alfredo Romero Pino de fojas 1470, 1942 y 2336, donde señala que se encontraba prestando servicios en el Regimiento de Artillería Antiaérea de Colina, cuando en febrero es comisionado junto a otros dos oficiales a la Academia de Guerra, por tres semanas, para reemplazar a los oficiales que se encontraban en ese lugar, sus compañeros fueron Sergio Contreras Mejías y Fernando Baeza Pinto. Sus funciones de guardia la cumplían junto a 10 conscriptos de su regimiento, recibiendo órdenes solamente del Coronel Otaiza. Agrega que no mantenían contacto con los detenidos,



si recuerda que algunos detenidos se encontraban vendados, tenían asignado un número y no asegura no haber visto ni escuchado que se les torturara. Expresa a continuación que desconoció la detención del General Bachelet y niega haberlo retirado de la Cárcel Pública , no obstante exhibírselle constancia del servicio de guardia del día 8 de marzo de 1974, donde aparece retirando al General Bachelet a las 17: 15 horas y luego otra, donde aparece reingresándolo a las 20:30 horas. No obstante se mantiene en su negativa y se le realizan pericias caligráficas para establecer la veracidad de sus dichos, cuyos resultados corrientes a fojas 2431 y 2503, emanados del Laboratorio de Criminalística de la Policía de Investigaciones de Chile, sostienen que no es posible establecer si la firma puesta en los documentos, procede de Romero Pino;

25°.- Dichos de Fernando Enrique Baeza Pinto de fojas 1912, quien ratifica lo expresado por Romero Pino, en cuanto a que son comisionados en el mes de febrero para reemplazar a los Oficiales de la Academia de Guerra, en el resguardo de los detenidos, y recuerda que algunos detenidos llegaban vendados para que no pudieran acordarse del lugar o sitios por los que habían pasado, luego se les registraba y se les asignaba una celda, pero no observó durante su permanencia que se hubiese golpeado a algún detenido o torturado, pero no lo descarta. Agrega que en ocasiones salió a efectuar operativos dirigidos por Cevallos y Cáceres, quienes venían después de Otaiza en el mando, ellos eran quienes daban las instrucciones, en ocasiones hubo enfrentamientos, pero nunca fallecidos. En lo relativo al General Bachelet, desconoce su detención, solamente de oídas se enteró de su deceso, toda vez que durante su permanencia en el AGA no tuvo relación con los Oficiales detenidos. La llamada Capilla era un lugar donde solamente operaban los funcionarios de Inteligencia. En cuanto a Ramón Cáceres, era un Oficial que andaba a la par con Cevallos y Campos, y pertenecía al grupo de inteligencia;

26°.- Testimonio de Andrés Antonio Valenzuela Morales de fojas 1864, 2564 y 2583, quien señala, en lo pertinente a esta causa de torturas del General Alberto Bachelet, que él solamente en el mes de abril del año 1974 ingresa al Regimiento de Artillería Antiaérea de Colina a cumplir con su servicio militar, junto a otros 108 soldados. Agrega que recién en agosto de 1974, es trasladado junto a unas 15 o 20 personas, a cargo del Comandante Edgar Cevallos Jones a la Academia de Guerra, ubicada en Avenida Las Condes, donde realizó



servicios de guardia de presos políticos, casi todos integrantes del Movimiento de Izquierda Revolucionario, además de Oficiales y Suboficiales de la Fuerza Aérea de tendencia izquierdista. Luego de esa destinación, estuvo en un lugar llamado la Casa Amarilla, ubicada en Avenida Apoquindo, luego en la Dirección de Inteligencia de la Fuerza Aérea, en la Avenida Bulnes, posteriormente pasó a formar parte del denominado "Comando Conjunto", también estuvo en otros lugares de reclusión como Nido 20, Nido 18, Remo Cero, en el recinto del antiguo diario El Clarín ubicado en la calle dieciocho, en una casa ubicada en Bellavista, en la Firma, hasta la muerte de Contreras Maluje a fines del año 1976. Finalmente vuelve a la DIFA hasta el año 1981, cuando es enviado a Perú, pero al regresar se incorpora a la CNI, y actúa en los operativos de Janaqueo y Fuenteovejuna. Explica que durante el período que le correspondió desempeñarse en la Academia de Guerra, ellos pasaron a depender de la Fiscalía de Aviación, bajo el mando de Horacio Otaiza, actualmente fallecido, junto a los Comandantes Edgar Cevallos y Ramón Cáceres, Luis Campos Poblete y una persona de Patria y Libertad, Roberto Fuentes Morrison. Su función en la Academia tenía que ver con la guardia interna de los detenidos que se encontraban en el subterráneo, agrega que algunos de ellos se encontraban encapuchados, otros colgados de las manos de una escalera, a quienes se les veía en pésimas condiciones de salud, debido a que llevaban algunos hasta cinco días en esa posición, privados de agua y comida. En el segundo piso, donde se encontraban los detenidos de mayor confianza, aquellos que cooperaban como el "Barba Schneider" o "La Pola", existía una oficina donde se les torturaba, interrogatorios que estaban a cargo de los Oficiales como Cáceres y Cevallos. Las torturas consistían en aplicarle a los detenidos electricidad, golpes de puño, privación de comida y agua hasta por cinco días, mantenerlos de pie por la misma cantidad de tiempo, pero como él no participaba, solamente sentía los gritos que provenían de las oficinas del segundo piso. De las personas que recuerda en su tiempo en el AGA, se encontraba el cabo Iván Figueroa y el Capitán Ferrada. La designación del Coronel Fernando Matthei, no pasaba de ser nominal, ya que la Academia de Guerra no existía, ya que sus instalaciones se encontraban ocupadas por la Fiscalía de Aviación y los tribunales en tiempo de guerra. Entre las personas que recuerda en la guardia de detenidos, se encontraban Contreras Mejías, López López, Hugo



Lizana, y participando en las torturas a Cevallos, Cáceres y Campos Poblete. La utilización de la tortura contra los detenidos que estuvieron en el AGA, tuvo como objetivo inicial la recopilación de información, respecto de la infiltración del MIR en la Institución, pero luego con la conformación de los grupos operativos ello pasó a ser un objetivo de trabajo y una rivalidad permanente con la DINA. La diferencia entre las dos instancias de inteligencia, era que la tortura no se vinculaba con la muerte de las personas en la Academia, pero si ocurría en la DINA. En cuanto al General Bachelet no tuvo conocimiento de su paso por el Regimiento de Artillería de Colina, solamente vino a enterarse en su paso por el AGA, aunque nada se comentaba del trato que habría recibido. Por último, él ingresa a la FACH con posterioridad a la muerte de Bachelet;

27°.- Declaración de Braulio Javier Wilckens Recart de fojas 675, 962, 965, 969, 971 y 973, quien señala que en el año 1974 era un conscripto de la Fuerza Aérea, permaneciendo en el Regimiento de Artillería Antiaérea de Colina hasta su destinación al AGA como guardia y chofer de Cevallos Jones. En relación a los detenidos en la Academia, estos se encontraban en el subterráneo, con una venda en sus ojos, se les dejaba de pie a un costado de las celdas por horas, en algunos casos y por el tiempo que permanecían en dicha posición se caían. Si recuerda que en ocasiones le correspondió trasladar detenidos a una dependencia con varios escritorios, donde se divisaba una bobina con cables, y también recuerda los gritos de los detenidos, que provenían del primer piso, donde Cáceres y Cevallos interrogaban a los detenidos. Se comentaba entre los conscriptos que se le aplicaba corriente eléctrica a los detenidos, también observó que varios de ellos tenían signos de maltratos físicos, algunos se quejaban de dolor. La gente más cercana a Cevallos eran Cáceres y Fuentes Morrison. Respecto del General Bachelet no maneja información de su detención ni permanencia en el AGA;

28°.- Declaración de Jaime Belisario Lavín Fariña de fojas 2162, quien señala que en la fecha del pronunciamiento se desempeñaba como profesor de planta de la Academia de Guerra, en la asignatura de Personal y Estado Mayor, adicionalmente cumplía funciones como Jefe Administrativo, oportunidad en que la Academia dejó de funcionar y a los días se instaló la Fiscalía de Aviación, utilizando algunas dependencias como el segundo piso, el subterráneo y la dirección, el resto seguía funcionando la parte administrativa. La



Academia y la Fiscalía eran independientes y autónomas, particularmente en el mando. Su labor como Jefe Administrativo era la de proporcionar alimentación a la tropa y a los detenidos, transporte, mantenimiento de las instalaciones y otras, con estricta prohibición del Coronel Otaiza de ingresar a las instalaciones de uso exclusivo de la Fiscalía;

29°.- Declaraciones de Fernando Jorge Matthei Aubel de fojas 701, 1306, 1311, 1509, 2357, 2359, 2361, 2437 y 1441, y entrevista de fojas 1441, donde señala que para el pronunciamiento de 1973, él era Coronel y agregado aéreo en la Embajada de Londres y en Estocolmo, Suecia, regresando a Chile solamente el 28 de Enero de 1974, ocasión en que el Comandante en Jefe Gustavo Leigh Guzmán lo designa como Director de la Academia de Guerra y Director de Planificación en el Estado Mayor de la Fuerza Aérea de Chile. Señala que ya en la Academia funcionaba la Fiscalía de Aviación en tiempo de guerra bajo el mando del Coronel Otaiza, agrega que el AGA no funcionaba como plantel educacional, por lo que su función se limitó a resguardar las dependencias con guardia externa y prohibición de tener contacto con los detenidos. El funcionamiento del AGA se encontraba a cargo del Comandante de Grupo Luis Muñoz Pérez. En cuanto al General Bachelet, se consideraba su amigo, y se enteró que se encontraba detenido en el AGA, pero no lo podía ver, ya que no tenía contacto con los detenidos, quienes eran considerados prisioneros de guerra, juzgados y condenados como traidores. Posteriormente se enteró de su muerte en dependencias de la Cárcel Pública. Agrega que viendo a los detenidos y encontrándose en dichas dependencias de la AGA, pudo presumir que eran interrogados y apremiados.

30°.- Declaraciones de Juan Luis Fernando López López de fojas 727, 1294 y 1302, quien expresa que ingresó a la Fuerza Aérea como personal de reserva el 1º de mayo de 1974 y a contar de septiembre de ese año, efectuó labores de Guardia en la Academia de Guerra, hasta el mes de Diciembre, cuando regresa a su unidad el Regimiento de Artillería Antiaérea de Colina. No tuvo conocimiento alguno de la detención y prisión del General Bachelet. En cuanto a los detenidos que se encontraban en la Academia y que estuvieron a su cuidado, puede señalar que se encontraban en el subterráneo, lugar donde había unas 12 a 14 piezas con camas. Dice no haber visto a detenidos con la vista vendada, tampoco que los interrogaran en el



subterráneo, todos eran llevado a la Fiscalía por los Oficiales, entre ellos, Cáceres y Cevallos, luego los devolvían a sus celdas, pero nunca escuchó que alguno se quejara o presentara un deterioro físico, tampoco que se les torturara;

31°.- Documento de fojas 56, que contiene una carta enviada por el Comandante en Jefe de la FACH, Gustavo Leigh Guzmán, a la esposa del General Bachelet, Ángela Jeria de Bachelet, en la cual le transcribe considerandos del fallo del Consejo de Guerra que explicarían la responsabilidad de su marido en ciertos hechos relativos a incumplimientos de deberes militares, como también la dictación de un sobreseimiento definitivo en su favor al haberse extinguido su responsabilidad penal con ocasión de su fallecimiento;

32°.- Dichos de Roberto Merrick Richardson Varas de fojas 674,1061 y 1064, quien sostiene que estuvo comisionado en la Academia de Guerra para desempeñar la función de Oficial de Guardia del acceso principal, destinación diferente a la guardia quienes cumplían funciones en el subterráneo con los detenidos, pero si puede señalar que durante el tiempo que permaneció en la Academia, años 1974 y 1975, los detenidos no recibían visitas, además debía resguardar las instalaciones de la unidad, para ello tenía a su cargo unas 20 personas, quienes controlaban el ingreso o salida de las personas . Expresa que no tuvo contactos con los detenidos, ya que se encontraba prohibido ingresar a las zonas de seguridad que dependían de las Fiscalías. En cuanto al General Bachelet, puede señalar que era conocido, ya que era amigo de su padre y él lo habría avalado para que ingresara a la FACH. Explica que durante su detención solamente le divisó en Colina, donde el mismo Bachelet le señaló que no se acercara a conversar porque podría salir perjudicado;

33°.- Dichos de Max Sigfried Besser Leiva de fojas 690, 1209 y 1213, donde expresa que en una ocasión le correspondió como perito en planimetría de Investigaciones, como empleado civil, realizar una trabajo en el AGA para Cevallos, de retratos hablados de las informaciones que entregaban los detenidos, paro ello era ingresado a la Academia en una camioneta con la vista vendada, luego en una oficina le llevaban a las personas para que le entregaran las descripciones, dice que aproximadamente recuerda unas 30 personas. El retrato una vez listo, le era presentado a Sandra Alarma, quien le daba su opinión acerca del parecido con las personas que



buscaban, ella era una militante del MIR, que se encontraba detenida y que al parecer era informante de Cevallos;

34°.- Dichos de Otto Silvio Trujillo Miranda de fojas 723 y 2273, quien señala que solamente el 22 de agosto de 1975 se incorpora como empleado civil a la FACH, para desempeñarse en el servicio de inteligencia SIFA, al mando del Coronel Horacio Otaiza López, y cuyas dependencias se encontraban en la Academia de Guerra, que a esa fecha ya funcionaba como plantel educacional, ya que la SIFA solamente ocupaba algunas dependencias del subterráneo, donde mantenía detenidos. Agrega que en octubre de 1975, la SIFA abandona la Academia y se inserta en los llamados Nido 18 y 20, pero ya como Comando Conjunto;

35°.- Dichos de Jorge Arturo Dumont Baeza de fojas 1590 y 1850, quien expresa que le correspondió efectuar servicios de guardia en la Academia de Guerra, entre ellos también en el subterráneo, donde se preocupaban de ingresarlos. Si recuerda que algunos llegaban encapuchados, pero nunca vio ni supo que algún detenido hubiese sido torturado. En cuanto al General Bachelet solamente le conoció de nombre, pero nunca le vio, solamente se enteró que estuvo detenido en el Hospital de la Fach y en la Penitenciaría. Agrega que entre sus funciones, en ocasiones le correspondió traer y llevar detenidos de la Cárcel Pública, pero no recuerda sus nombres. Por último, manifiesta en cuanto a la pregunta si habría visitado los lugares llamados "La Capilla" o "El auditórium", que a ellos se les pedía trasladar a los detenidos al primer piso, donde se encontraban las dependencias de la Fiscalía o a un hall previo llamado Auditórium, a donde se entregaban los detenidos a personal de la Fiscalía;

36°.- Dichos de Carlos Matías Ponce Bahamondes 1592 y 1849, quien señala que para el pronunciamiento militar, él se encontraba cumpliendo funciones en la Academia Politécnica Aeronáutica, hasta diciembre de 1973, y que luego es enviado al Comando Logístico hasta fines de 1974. Por tales razones, asegura no haber cumplido funciones en la Academia de Guerra e ignora porque aparece consignado en una constancia de Gendarmería que ingresa a la Cárcel Pública a cinco personas;

37°.- Declaraciones de Juan Carlos Flores Sánchez de fojas 1907, quien expresa que el 16 de junio de 1973, ingresó a realizar su servicio militar en el Regimiento de Artillería Antiaérea de Colina, pero después del pronunciamiento militar, los conscriptos comenzaron a



realizar guardia en diferentes lugares, por ello el día 25 de octubre de 1974, es enviado junto a otros 30 conscriptos a la Academia de Guerra, donde fueron recibidos por Cevallos y Campos, quienes le manifestaron que se encontraban en un recinto secreto, que tuvieran cuidado y que estaban permanentemente vigilados. En una ocasión, cuando se encontraba de centinela en una de las habitaciones, pudo observar en una de las piezas al General Bachelet. Agrega que estuvo cinco días en el lugar y regresó al Regimiento, hasta que el 17 de enero de 1974 es detenido por la SIFA y llevado a la Academia de Guerra, donde estuvo como un mes y fue dejado en libertad;

38°.- Dichos de Guillermo Reynaldo Gómez Aguilar de fojas 2111, quien sostiene que para la fecha del pronunciamiento militar se desempeñaba como Sub Director en la Escuela de Especialidades de El Bosque, pero luego las clases fueron suspendidas, en todo caso estuvo también como Profesor Suplente en la Academia de Guerra, en clases de inteligencia, donde el Comandante Galaz al parecer era Profesor Titular;

39°.- Dichos de Pablo Gabriel Kangiser Gómez de fojas 2309 y 2366, quien señala que a la fecha del pronunciamiento militar se encontraba realizando labores de actuario en la Fiscalía de Aviación, la que tenía sus instalaciones en el Ministerio de Defensa, posteriormente al constituirse en Fiscalías Ad hoc en tiempo de Guerra, se trasladaron a la Academia de Guerra, ubicada en Avenida Las Condes, donde se mantuvo como actuario en la Fiscalía que dirigía el Coronel Horacio Otaiza, quien no era letrado sino que piloto, y que actuaba como fiscal en la causa 1-73 y otras. Agrega que se desempeñó como actuario hasta el año 1974, aunque de forma esporádica, ya que se le habían dado facilidades para recibirse de Abogado. De los oficiales que cumplían las órdenes de detener, allanar etc., recuerda a Cáceres y Cevallos. La fiscalía funcionaba en el primer piso y en el subterráneo se encontraban los detenidos, cuya custodia se encontraba a cargo de conscriptos bajo el mando de Oficiales de menor grado de los que operaban en la Fiscalía. Para llevar a efecto las detenciones los Oficiales no cumplían con las formalidades, por ello no tiene la certeza que todos los detenidos hayan llegado por una orden específica, tampoco existía un libro para registrar a los detenidos ni orden de ingreso, sino que se les entregaba a uno de los Oficiales a cargo de la custodia.



40°.- Dichos de Cesar Luis Palma Ramírez de fojas 2508, quien manifiesta que ingresa a la FACH en el mes de agosto de 1975, como soldado segundo a la DIFA, pero nunca cumplió funciones en la Academia de Guerra, por lo mismo desconoce todo antecedente del caso Bachelet, si recuerda que los equipos operativos se encontraban a cargo de Cáceres y Cevallos;

41°.- Testimonios de Ángela Margarita Jeria Gómez de fojas 15, 54,257 y 343, en los que manifiesta que contraer matrimonio con Alberto Bachelet Martínez el 16 de diciembre de 1945, una persona muy apegada a la doctrina castrense, orgulloso de su condición de Oficial de la Fuerza Aérea de Chile y con fuerte preparación intelectual que le lleva a ser designado como Jefe de Finanzas de la Institución. El conocimiento que mantenía de esta área , era el que le lleva a ser designado por la Institución para desempeñarse en la Secretaría General de Distribución, por expresa petición del Presidente de la República, Salvador Allende Gossen, con el fin de regularizar la situación de crisis que se vivía en el país por el desabastecimiento. El día 11 de septiembre, su marido se dirige hasta su lugar de trabajo, el Ministerio de Economía, ubicado en el Edificio Diego Portales, siendo detenido en su despacho por efectivos de la Institución, quienes le despojan de sus pertenencias y de su arma de servicio, manteniéndole cautivo hasta nueva orden. Ese mismo día 11 de septiembre, su esposo es liberado y vuelve a la casa, pero se enteran que su hija Michelle, que vivía con ellos, y estudiaba en la Escuela de Medicina de la Universidad de Chile, producto del toque de queda no podía salir de la facultad. La detención por efectivos de su propia institución, llevan a Bachelet a renunciar a la FACH. En días posteriores, efectivos militares procedieron al allanamiento y registro de su casa en dos oportunidades, al parecer para amedrentarlos. El día 14 de septiembre, vuelven sus compañeros de armas a buscarle y le indican que debe presentarse a las dependencias que utilizaba la Fuerza Aérea, con la finalidad de entrevistarlo sobre ciertos antecedentes que lo acusaban de haber tenido vínculos con el Gobierno de turno, lo que era falso, porque su compromiso con el Gobierno tenía relación con el cargo que se le asignara en el Ministerio de Economía, destinación dada por la propia Fuerza Aérea. A partir de esa fecha, su marido permanece detenido en dependencias de la Fuerza Aérea, tanto en la Base Aérea de Colina como en la Academia de Guerra de la Aviación, período durante el



cual ni ella ni su hija tuvieron noticias de él sobre su paradero exacto ni cuál era su situación de salud, ya que nadie las quiso recibir. Este entorno se mantuvo hasta la tercera semana de octubre, ya que las presiones psicológicas y las agresiones sufridas le provocaron una isquemia (antesala del infarto), que obligó a su derivación al Hospital Institucional. En virtud de lo anterior, agrega su esposa, que su marido tenía antecedentes médicos previos, dado que en 1968 habría sufrido un grave infarto cardiaco, lo cual, era una circunstancia que en la Institución era ampliamente conocida, por lo mismo, en su concepto no le cabe duda que cada agresión inferida tenía como propósito agudizar su situación médica. Una vez que es dado de alta, se le deriva a su casa bajo arresto domiciliario, lo que perdura hasta la tercera semana del mes de diciembre, fecha en que nuevamente concurre Edgar Cevallos para trasladarlo a la Cárcel Pública y privarle de libertad. Ella sostiene que al parecer en una reunión en la ciudad de Talca, al cual fue autorizado para asistir a un matrimonio, su marido debió haber comentado sus vivencias y experiencias, las que pueden haber llegado a oídos de las autoridades de la localidad y éstas informaron a otros de mayor rango, lo que probablemente originó la orden de privarle de libertad. Desde esa fecha, comienza una serie de visitas a la Cárcel, en ocasiones con su hija Michelle, hasta el mes de enero de 1974, cuando le viene una descompensación cardiaca y se hace necesario que le atiendan en el Hospital Institucional, donde fue a verlo, pero solamente logró conversar con uno de los médicos de apellido Cruz, quien le señaló que su esposo se encontraba bien y que no se preocupara. Sin embargo, en una de las visitas a la Cárcel, Bachelet le habría contado que en el Hospital estuvo detenido en una pieza del nuevo Hospital que estaba en Construcción, con un soldado armado en la puerta, quien cada cierto tiempo, les amedrentaba encerrándolo en el baño y revisaba la pieza entera, cuando el militar se enteró que se trataba de un General, le pidió disculpas y le explicó que le habían dado órdenes de hacerlo, por tratarse de un criminal peligroso. Posteriormente, volvió a la Cárcel y su situación se mantuvo inalterable, hasta una llamada que recibe en Marzo, de parte del Abogado que le defendía, Alberto Etcheverry, quien le manifiesta que a su marido lo habían trasladado desde la Cárcel hasta las dependencias del AGA, para ser nuevamente interrogado. Señala que al día siguiente concurrió a la Cárcel para saber de su estado de salud



y proceder a retirar su ropa semanal, pero al revisarlas, advirtió que una de sus camisas traía adosada en la parte de su cuello, un papel en el cual le escribió una nota, que en lo medular expresaba: "Mugre y más mugre. Tratan de involucrarme. En cosas... Por favor no creas en nada de lo que te digan. No hables con nadie hasta que nos veamos nuevamente. Estuve sometido a "ablandamiento" ", posteriormente se enteró que la nota la escribió en alusión al interrogatorio, al que fue sometido en el AGA y que al parecer fue determinante para lo que ocurriría con posterioridad. El día 12 de marzo de 1974, en horas de la mañana, recibió la llamada del General de la Fuerza Aérea, Croquievieille, hoy fallecido y amigo de la familia, quien le manifestó que no concurriera a la visita en la Cárcel, ya que su marido habría fallecido, por lo que junto a su hija Michelle fueron a verificar personalmente lo acontecido y se dirigieron al Servicio Médico Legal, donde le confirmaron la noticia de su muerte, la cual inicialmente se atribuyó a una repentina e irrecuperable afección cardiaca sufrida al interior de la Cárcel, que no fue oportunamente atendida, agudizándola. Finalmente, ella le reconoció y comenzaron a efectuar los trámites para retirar su cuerpo y trasladarlo hasta las dependencias de la Capilla General Castrense. La deponente manifiesta haber constatado marcas y lesiones en sus manos y en el sector inferior de ambos antebrazos, su "muñecas", ya que una de las formas de apremio recibidas era el de mantenerlo atado y colgado en el aire, además no tenía un sueño tranquilo, sino que despertaba con el temor que lo volvieran a detener. Agrega que prestó declaración anteriormente ante la Comisión de Verdad y Reconciliación en el año 1990, pero judicialmente es la primera vez. A su vez, acompaña el libro denominado "Las Cartas del General Bachelet", como una forma de entender lo que se vivía en esa época. Expresa que en lo relativo a los antecedentes médicos de su marido, éste sufrió su primer infarto en el año 1968 y es tratado en el Hospital Institucional por el Doctor Manubens, quien actualmente se encuentra radicado en Estados Unidos, y se le recomienda hacer ejercicio, pero que no estuviera sometido a presiones ni angustias, ya que ellas favorecerían las posibilidades de un infarto. En todo caso, manifiesta que todos los antecedentes clínicos de su esposo se encontraban en el Hospital Institucional, por lo tanto se tenía pleno conocimiento de sus afecciones cardíacas. Una de las torturas que recuerda que le contó su marido, era que en los momentos en que lo tenían muchas horas



de pie y encapuchado, con las manos amarradas a la espalda, a él no le era posible respirar de manera normal, porque la capucha se le introducía entre la boca y la nariz y le impedía respirar, por lo que buscaba alguna pared para apoyar la frente y trataba de que la capucha colgara sin que le impidiera respirar, ya que para una persona con problemas al corazón, la respiración y poder hacerlo bien, es vital;

42°.- Testimonios de Verónica Michelle Bachelet Jeria de fojas 20 y 351, donde manifiesta que ratifica las expresiones de su madre Ángela Jeria, y señala que efectivamente su padre sufrió una afección cardiaca en el año 1968, cuyo diagnóstico de tratamiento se realizó en el Hospital de la Fuerza Aérea de Chile, y luego en el Hospital de la Universidad Católica, manteniéndose con posterioridad a ese período en buenas condiciones físicas y cumpliendo con las indicaciones médicas, lo que le habría permitido vivir con normalidad y sin problemas con su desempeño laboral, de encargado de las Finanzas de la Institución. Agrega que luego de sus detenciones, como se ha señalado, su padre sufre de tres procesos de isquemia vinculados a cada tortura, lo cual para ella como médico es totalmente concordante que el estrés contribuye fuertemente como detonante de una isquemia de afección cardiaca y en el caso de su padre, éste era un factor fundamental. Manifiesta que mientras no vivió los apremios se mantuvo bien de salud, una vez que las torturas se iniciaron, su estado de salud habría empeorado. En relación a los tratos inhumanos que su padre sufrió, señala que al ir a visitarlo al Hospital, les relató los apremios sufridos, que iban del confinamiento en solitario por largos períodos, acusaciones, colocarle un arma para que se suicidara ya que tenía una sola bala, etc., fundamentalmente apremios psicológicos. También les señaló que le mantenían de pie muchas horas, amarrados de las manos en su espalda, no recibían agua ni comida, no se les permitía ir al baño no obstante hacían correr una llave de agua, y le colocaban una capucha en su cabeza. Presentes en los interrogatorios y apremios, mencionaba al Fiscal Gutierrez y a Cevallos, como también a sus guardias, que no pudo reconocer al estar encapuchado. En cuanto a las isquemias sufridas, una de ellas ocurre en el AGA y otra en la Cárcel, en ambos casos debió ser trasladado al Hospital Institucional, luego volvía a ser interrogado en el AGA. La información con que cuenta de su muerte, es que ese día, cuando cumplía las tareas que le correspondían al interior de la



Cárcel, tuvo un infarto de tipo masivo, muy brusco y luego de llamar a la enfermería, le efectuaron reanimaciones y le aplicaron adrenalina por la boca, lo que sumado a la falta de atención acaece su muerte. Posteriormente, concurrieron con su madre al Servicio Médico Legal y conversaron con un médico, al parecer el Doctor Vargas. Sus compañeros de celda eran Carbacho, Galaz y el doctor Yáñez, quienes aseguraron que vieron a su padre una vez que regresó a la Cárcel, desde la Academia de Guerra de la Fuerza Aérea, muy afectado porque deseaban enlodar su honor, mintiendo respecto a sus acciones. Por último, reitera que los episodios de isquemia, se encuentran vinculados con hechos apremiantes, situaciones de interrogatorios y ablandamientos a los que fue sometido durante el período de su detención, lo cual no duda que estuvo en conocimiento de las personas que lo tuvieron a su cargo en su privación de libertad, por ser antecedentes clínicos conocidos en la Institución;

43°.- Antecedentes remitidos por el Programa Continuación Ley 19.123 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública de fojas 10 a 87, consistentes en copia de certificado de defunción, acta de defunción, copias del informe de autopsia, cartas enviadas a Ángela Jeria, artículos de prensa etc. Se agrega, a su vez, el informe individual del caso para la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, que concluye que "las graves torturas acreditadas y que recibiera la víctima durante sus prolongados períodos de detención , así como las presiones y tratos humillantes que sufriera, que lo afectaron anímicamente de manera muy profunda y evidente, no pudieron sino ser la causa de la agudización de sus dolencias coronarias, las que se encontraban hasta antes de estos hechos bajo absoluto control. Estas circunstancias fueron las que le causaron la muerte, la que no de otro modo se hubiera producido. De tal modo es posible adquirir la convicción que el General Bachelet falleció producto de torturas aplicadas en violación de sus derechos humanos.";

44°.- Certificado de defunción de fojas 48 y 49, de Alberto Arturo Miguel Bachelet Martínez, hecho ocurrido el 12 de marzo de 1974, a las 09:45 horas, en la Cárcel de Santiago, por dilatación aguda del corazón;

45°.- Copias fotostáticas de artículos de prensa de fojas 82 a 87, 1185 y siguientes y 1555, en las cuales se comenta acerca de la situación de la víctima;



46°.- Copias fotostáticas de la Inspección ocular a la Academia de Guerra de la Fuerza Aérea de fojas 383 y la maqueta que se confeccionara de ese lugar, por el Laboratorio de Criminalística de fojas 860, además de los planos que corren a fojas 552 y de informe infográfico de fojas 879;

47°.- Órdenes de investigar de fojas 158, 198, 222, 403, 436, 599, 1016 y 1042, donde se deja constancia de las averiguaciones efectuadas por la policía civil en torno al esclarecimiento de estos hechos;

48°.- Informe de la Brigada de Homicidios Metropolitana de fojas 354, donde da cuenta del resultado de la lectura, análisis, búsqueda e individualización de personas mencionadas en las cartas redactadas por el General Bachelet desde el año 1973 a Marzo de 1974, que fueron vertidas en el libro "Las Cartas del General Bachelet";

49°.- Oficio del Estado Mayor de la Fuerza Aérea de Chile de fojas 1161, donde se deja constancia que efectuadas las averiguaciones en la Academia de Guerra Aérea, Juzgado de Aviación y Estado Mayor General, se pudo determinar la inexistencia de un libro de detenidos en los años 1973 y 1974, en la Academia de Guerra Aérea;

50°.- Declaraciones de Carlos Patricio Carbacho Astorga de fojas 248 y 300, donde manifiesta que formaba parte de la Fuerza Aérea de Chile desde el año 1959 y que para el día del pronunciamiento militar se desempeñaba como Oficial de la Escuela de Aviación en la Comuna de El Bosque, lugar donde compartió con el General Bachelet, un Alto Oficial muy considerado en el sector en que desarrollaba sus funciones, puesto que era buen deportista y una persona amable y cercano con sus subalternos, aunque reconoce que como todo ciudadano mantenían una opinión respecto a la situación política del País, la que le llevó a caer detenido junto a un grupo de Oficiales de la Institución, bajo cargos de delitos contemplados en la Justicia Militar y la teoría que el Gobierno de Salvador Allende se había transformado en enemigo de Chile al responder a ideas foráneas y ellos como colaboradores, serían traidores al país. El General Bachelet fue designado por la misma Fuerza Aérea para ocupar el cargo del Departamento Nacional de Distribución, el que dispuso que su ayudante fuera el Capitán Vergara. Agrega que el Comandante Edgar Cevallos es quién le detiene y le lleva a las dependencias de la Academia de Guerra Aérea, donde funcionaba la



Fiscalía de Aviación, bajo el mando del General Orlando Gutiérrez, quien mantenía varios procesos, entre ellos el denominado “Bachelet y otros”, en el cual se les imputaba varios delitos militares. Luego de estar en diferentes lugares de detención, llegaron a la Cárcel Pública, donde fueron ubicados en celdas, en la Galería 2 y personalmente en la celda N°12, mismo sitio donde se mantuvo detenido al General Bachelet. Expresa que con el General Bachelet mantuvo una actitud cercana, conversando en diferentes oportunidades y plenamente consciente de la afección cardiaca que le afectaba, ya que había sufrido dos infartos al miocardio anteriormente, transformándose en un potencial enfermo dentro del recinto. El General Bachelet fallece el 12 de marzo de 1974, a raíz de un infarto al corazón, en los momentos en que se encontraba lavando los utensilios que tenían para comer, encontrándose él a su lado, antes de morir le manifiesta que se sentía mal y cae desmayado, de inmediato llega al lugar el médico de la Fuerza Aérea que también estaba detenido doctor Álvaro Yáñez, quien no pudo hacer mayores esfuerzos, al no contar con tecnología apropiada en ese momento, por lo que solamente le realiza masajes cardíacos, pero sin resultados positivos y fallece a las 11:00 horas de la mañana, al interior de la enfermería del lugar. En la declaración de fojas 300, reitera sus expresiones relacionadas con el historial médico de éste, de todos conocidos en la Institución, por lo mismo cualquier elemento externo, físico o psicológico, debería desencadenar un colapso en su sistema cardíaco, por lo mismo cuando llegó el General Bachelet de un interrogatorio el día anterior a su fallecimiento, presumió que había sido apremiado, toda vez que los interrogatorios en la Fiscalía de Aviación eran verdaderas golpizas. El General Bachelet le comentó al llegar que lo habían vendado fuertemente y lo dejaron de pie en todo momento, para hacerle pasar instantes de dolor al no poder descansar y de esa forma evitar alivianar el trato antes de la declaración. Lo anterior, de acuerdo a la opinión del médico Álvaro Yáñez era una manera directa de hacer colapsar su salud, dado que al mantenerle varias horas de pie, ello provocaría una crisis circulatoria en su sistema sanguíneo, que sumado a la fragilidad cardiaca que padecía iba a provocarle el colapso que terminó con su vida. En cuanto a los interrogadores, recuerda a dos de ellos, Edgar Cevallos Jones y Ramón Cáceres Jorquera, quienes dependían del General Gutiérrez y el Coronel



Sergio Lizasoain Mitrano, lo cual puede asegurar con solo escuchar la voz de estas personas;

51.- declaraciones de Álvaro Federico Yáñez del Villar, de fojas 168, 276 y 2150, donde expresa que al 11 de septiembre de 1973, era funcionario de la Dirección de Sanidad de la Fuerza Aérea. Ostentando tal cargo, es detenido por el oficial Ramón Cáceres Jorquera y llevado a la Academia de Guerra Aérea, instantes en que su rostro le fue cubierto con una capucha, luego se le hizo descender a un subterráneo, donde le ataron las manos con cuerda de paracaídas y le obligaron a permanecer de pie en un pasillo durante varias horas. Posteriormente, se le dejó en una pieza del mismo piso y se le proporcionó una colchoneta, percatándose de que había 2 ó 3 detenidos más en la pieza, donde permaneció los doce días que duró su cautiverio.

Añade que al día subsiguiente, fue llevado a una dependencia pequeña, separada del edificio principal, donde fue desnudado, tendido sobre una especie de camilla, donde se le golpeó con los puños en la región abdominal y aplicó corriente eléctrica durante el interrogatorio a que fue sometido por una sola persona que no identificó. Posteriormente es regresado a la celda, donde se le conminó a redactar una declaración. Finalmente indica que desde ese lugar, a mediados de noviembre de 1973 fue llevado a la Cárcel Pública. Estas agresiones e interrogatorios también se utilizaron con otros detenidos y funcionarios de la Institución, acusados de traidores a la Patria por haber colaborado con el Gobierno de Salvador Allende. Una vez que es recluido en la Cárcel Pública, conoce al General Alberto Bachelet Martínez, quien en la última parte de su carrera institucional había presentado falencias y problemas de carácter cardiaco, los cuales se manifestaron con uno o dos infartos al miocardio y que fueron tratados en el Hospital Institucional y permitieron que siguiera su vida normalmente. En dicha unidad carcelaria, logró conocer y cultivar una amistad con él, pero además le preocupaba ya que una persona a esa edad y con esos antecedentes cardíacos, sometido a presiones físicas y psíquicas, no tenía esperanzadores escenarios, ya que a mediano o corto plazo sería un problema para su salud. Agrega, el doctor Yáñez, que el día 11 de marzo de 1974, Bachelet le manifiesta que se encontraba preocupado y extremadamente nervioso, ya que le habían comunicado que sería trasladado nuevamente a la Academia



de Guerra para ser interrogado, lo que le provocaba un estado de ansiedad y desesperación, ya que sería puesto bajo presión y sometido a eventuales apremios que buscaban materializar las declaraciones de estas personas. Al día siguiente, se entera que Bachelet había regresado cerca de medianoche. Al conversar con él le manifiesta que se siente mal y que el día anterior lo habían sometido a un extenso interrogatorio y torturas psicológicas al ser amarrado de las manos y encapuchado, dejándole de pie por varias horas, sin poder moverse, y escuchando al mismo tiempo los gritos de una mujer, que estaba siendo sometida a torturas en el mismo lugar, cercano a él, y le preguntaban por su persona, lo cual le afectó en demasía, por lo que le recomendó que reposara en su celda. Sin embargo, minutos después le comunican que el General Bachelet se sentía mal, por lo que fue a verle a su celda y constató que casi no tenía pulso y su estado era de inconsciencia, razón por la cual comenzó a practicarle técnicas de reanimación, como masaje cardíaco y respiración asistida, y luego se dirigió al sector del patio de la cárcel y al encontrar al Alcaide le manifestó lo que ocurría, pero éste se negó a autorizar la salida del General Bachelet a un centro asistencial. Ante esta situación y ya pasados unos treinta minutos, sin que las técnicas dieran resultado ni fuera posible llevarle a un centro asistencial unido a su delicada situación médica y antecedentes cardíacos, conocido por todos en la institución, hizo insostenible soportar más la crisis y el General Bachelet fallece en el lugar y ante la mirada de sus camaradas. Por último, en su calidad de médico cirujano, puede manifestar que una persona con las características de la enfermedad del General Bachelet, al ser sometido a tanta presión, principalmente psicológica, iba necesariamente a terminar en lo relatado. El estrés provoca en el organismo una secreción de ciertas sustancias corporales que alteran particularmente el ritmo cardíaco, provocando que el músculo del corazón vea su trabajo incrementado y sometido a su capacidad máxima, lo cual sumado a una lesión como la que padecía el General Bachelet, agudizaría una eventual crisis de su funcionamiento que puede terminar necesariamente en un infarto o paralización de sus actividades, que es lo que ocurrió con el General Bachelet;

52.- declaraciones de Jaime Arturo Donoso Parra, de fojas 207, 282, 2166 y 2361, en la cuales señala que mientras era oficial



de mantenimiento de Aviones del Grupo de Aviación N° 10 de la Fuerza Aérea, es detenido en su lugar de trabajo por Edgar Cevallos Jones, quien lo condujo con la vista vendada a la Academia de Guerra Aérea, y fue introducido a una dependencia en la que se le mantuvo encapuchado y atado de manos durante un periodo bastante largo, e incluso la mayor parte del tiempo, debía permanecer de pie, pues cuando caía al suelo por el agotamiento, era levantado a golpes. Aclara que permaneció detenido en ese lugar desde fines de septiembre de 1973 hasta fines de octubre de ese mismo año, y durante ese período fue interrogado en diversas oportunidades por Cevallos, Lizasoán, Ramón Cáceres, el Capitán Álvaro Gutiérrez y en algunas oportunidades por el General Orlando Gutiérrez, quien debe haberse percatado del estado físico de los detenidos que llegaban a su presencia.

Agrega que permaneció en la Academia de Guerra Aérea durante unos 40 o 45 días, y para recuperarse de las torturas psíquicas era llevado al Regimiento Colina o a otros lugares. Precisa que en los últimos días que permaneció en la Academia de Guerra Aérea, ya sin capucha, vio a algunos de los civiles detenidos en otras piezas del subterráneo, algunos de ellos eran personalidades de la época y otros desconocidos, los que se veían en condiciones deplorables, tendidos en los pasillos y en las piezas, quejándose continuamente, pidiendo agua y maltratados físicamente, y según le manifestó el mismo Cevallos, la mayoría eran miembros del MIR. Agrega que en el subterráneo podía sentir gritos de los civiles que eran torturados en ese lugar, y que otros eran torturados en "La Capilla" ubicada en el primer nivel. Precisa que Edgar Cevallos, Orlando Gutiérrez y Ramón Cáceres, entre otros, estaban a cargo de las torturas en la Academia de Guerra Aérea, a todos ellos los vio en el subterráneo interrogando a uniformados y a civiles mientras se escuchaban los gritos de quienes eran sometidos a esos interrogatorios.

En cuanto al General Bachelet, éste estuvo privado de libertad junto con los otros efectivos de la Fuerza Aérea en la Cárcel Pública, donde compartía celda con Patricio Carbacho, Raúl Vergara y Jorge Silva Ortiz, y se mantuvo en la Cárcel hasta el día en que fallece, el 12 de marzo de 1974. Si recuerda, que el día anterior, el General Bachelet fue trasladado a la Academia de Guerra para ser interrogado, regresando en horas de la noche en un



delicado estado de salud, que finalmente le provocaría la muerte al día siguiente. Entre las personas que realizaban los interrogatorios en la Academia de Guerra, se encontraban Ramón Cáceres, Edgar Cevallos y Sergio Lizasoain;

53.- declaración policial de Jorge Silva Ortiz de fojas 264, donde manifiesta que el General Bachelet formaba parte de la planta de Oficiales de la Fuerza Aérea de Chile, él también como Capitán, donde el General gozaba de una gran reputación dentro del personal institucional, al ser una persona muy humana, de buen trato y respetado profesionalmente, particularmente en el tema de Finanzas, que le llevó a ser designado como parte del Ministerio de Economía, en el departamento encargado de la distribución nacional de mercaderías. Agrega que en el mes de octubre de 1973, es detenido por los efectivos de la Fuerza Aérea, Ramón Cáceres y Edgar Cevallos, siendo trasladado a la Academia de Guerra Aérea, luego a la Base Aérea del Bosque y previa destitución, a la Cárcel Pública, donde compartió celda con el General Bachelet, la N°12, dentro de la Galería 2 de dicho Centro de detención. En la oportunidad en que fallece el General Bachelet, es llevado el día anterior a la Academia de Guerra Aérea, desde donde se le devuelve en malas condiciones, tanto físicas como anímicas, debido al mal trato sufrido de parte de quienes fueron sus interrogadores Edgar Cevallos Jones y Ramón Cáceres Jorquera, quienes le habrían aplicado tratos vejatorios, tanto físicos como psíquicos. Al día siguiente, cuando el General cumplía parte de las funciones que le estaban asignadas, esto es, lavar los utensilios, se siente mal y sufre un infarto cardiaco que finalmente le causa la muerte;

54.- declaraciones de Gustavo Raúl Lastra Saavedra de fojas 482 y 819, quien señala que al 25 de septiembre de 1973, cuando se disponía a cumplir labores de custodia de una planta eléctrica, se le ordena permanecer en el recinto de la Escuela de Aviación, pues debía conversar con el Director de la Unidad, lo que ocurrió el día 26 de septiembre cerca de las 18:00 horas, ordenándosele presentarse ante un médico de la Fuerza Aérea de apellido Allamand, quien le señaló que debía ser llevado a efectuarse un examen psiquiátrico en el hospital de la institución, por lo mismo lo suben a un jeep Land Rover, pero en el camino le dicen que deben vendarlo debido que él no podía saber a dónde lo llevaban; que viajaron en dirección oriente hasta que llegaron a un determinado



lugar, percatándose que no era el Hospital de la Fuerza Aérea, lo hicieron descender del vehículo, colocándole un capuchón en la cara, empujándolo lo hicieron caer por una escalera a un subterráneo; luego lo instaron a pararse permaneciendo así por varias horas. Que pudo percatarse que se trataba de la Academia de Guerra, donde no ignoraba que había detenidos. Agrega que en horas de la noche lo condujeron a una especie de oficina donde estaba el Fiscal Orlando Gutiérrez, el Comandante Jaime Lavín, el Comandante o Capitán Lizasoáin, otro Capitán de apellido Gutiérrez y Edgar Cevallos, jefe de los torturadores, todo lo cual pudo advertir debido a que se había corrido su venda. En la noche lo llevan a otra oficina, donde le aplicaron descargas eléctricas en la cabeza y en otras partes del cuerpo. Fueron tres veces en los ocho días que estuvo detenido en la Academia de Guerra Aérea. Agrega que con fecha 11 de octubre de 1973 fue trasladado a la Academia Politécnica Aérea en donde lo mantenían sentado mirando la muralla entre las 8 de la mañana y 9 de la noche, siendo trasladado el día 9 de noviembre del mismo año a la Cárcel Pública ubicada en General Mackenna, denominándosele prisionero de guerra; que la Fiscalía de la Fuerza Aérea le inició el proceso Rol N°1-73 en que fue condenado a 30 años, condena que le fue rebajada en segunda instancia a diez años y un día por el delito de Traición a la Patria, cambiándosele la condena por extrañamiento con fecha 28 de diciembre de 1975, por lo que debió abandonar el país con destino a Inglaterra, país en el cual permaneció junto a su familia hasta febrero de 1991. Finalmente precisa que a raíz de las torturas tuvo problemas para recuperar la memoria y que debió ser operado del testículo izquierdo que le fue extirpado, sufriendo, además, problemas de claustrofobia. En cuanto al General Bachelet, lo conocía del Regimiento de Quintero y que al ocurrir el Golpe Militar, éste se desempeñaba en la Secretaría Nacional de Abastecimiento. El día que sufre el ataque cardiaco, él se encontraba en la Cárcel Pública, en la celda 14. En todo caso, recuerda que el día anterior a su fallecimiento el General Bachelet es conducido desde la Cárcel a la Academia de Guerra, regresando en horas de la noche, y al preguntarle cómo le había ido habría manifestado que venía mal. Al día siguiente les comentó que lo habían inyectado, lo que pudo acelerarle el paro cardiaco;

55°.- declaraciones de José Honorio Carrasco Oviedo de fojas 484 y 822, donde relata haber sido detenido el día 12 de octubre de 1973 en la Escuela de Aviación "Capitán Avalos" donde se desempeñaba como mecánico de motores de aviones con el grado de Cabo 1°. Explica que fue detenido junto a otros seis compañeros por un Teniente de apellido Contreras y conducidos a la Academia de Guerra Aérea con la vista vendada y amarrados; y al llegar a ese recinto, los hicieron formar en un patio, descubriendoles la vista, les sacan sus pertenencias, les cubren la cabeza con una capucha y les atan las manos a la espalda, siendo conducidos luego a una sala del primer piso donde se les mantuvo de pie por varias horas bajo amenaza de muerte si se movían de allí. Agrega que más tarde fue llevado a otra sala en la cual fue desnudado y tendido sobre una camilla metálica a la cual fue atado de las muñecas, le descubrieron la cabeza, dejándolo sólo con la vista cubierta, siendo golpeado en el abdomen con un mazo y conectado con cables a un magneto con el que le aplicaron corriente en los testículos antes de ser interrogado por dos personas, una de las cuales él identificaba como un Oficial de apellido Cevallos apodado "Cabezón", quien le preguntaba acerca del Plan "Z", obligándolo a reconocer que había participado en ese plan. Posteriormente, debido a su afección respiratoria, deben llamar a un médico y por sus consejos detienen el interrogatorio, devolviéndolo luego a la sala donde se encontraba inicialmente, donde estuvo como dos días, haciéndolo firmar en el intertanto una declaración que él jamás había hecho. El régimen imperante en la Academia de Guerra Aérea, era de música con volumen fuerte las 24 horas del día. Solamente en una ocasión le dan un plato de comida y le llevan a un baño, manchado con sangre. Señala que luego de lo anterior fue trasladado a la Academia Politécnica Aeronáutica, en donde estuvo como quince días, primero incomunicado y luego en libre plática, donde se entera que los torturadores en la Academia de Guerra Aérea, además de Cevallos, eran Cáceres, "El Peludo", "El Papudo" y el teniente León Duffey. Finalmente se le traslada a la Cárcel Pública en espera que el Consejo de Guerra dictara sentencia, siendo condenado a la pena de cinco años y un día por el delito de traición a la patria, la que fue rebaja a tres años y un día y conmutada posteriormente por extrañamiento, por lo que salió con destino a Inglaterra el 4 de agosto de 1975 permaneciendo allí por 16 años. Las torturas en la

Academia de Guerra Aérea consistían en shock eléctricos en la sien, lengua, interior del oído, extremidades, genitales, ano, quemadas con colillas de cigarro, sacar uñas, colocar agujas bajo las uñas, golpes de mazo, colgamientos (pau de arara), ahogamientos (submarino seco y mojado), vendaje, exposición a volúmenes de música constante y simulacros de fusilamiento. Por último, recuerda que el General Bachelet el día anterior a su fallecimiento es llevado desde la Cárcel Pública a la Academia de Guerra Aérea;

56.- dichos de Mónica Yolanda del Carmen González Mujica de fojas 1343, quien señala que efectuó un reportaje de investigación para el medio CIPER Chile el día 23 de julio de 2012, donde se entrevista al Oficial en situación de ® de la Fuerza Aérea de Chile, Jorge Silva Ortiz;

57.- copias fotostáticas de partes del expediente Rol N°1-73 del Juzgado de Aviación en Tiempos de Guerra, corrientes de fojas 415 y siguientes, consistente en declaraciones y documentos periciales; y dictamen fiscal de fojas 90, que acompañara la Vicaría de la Solidaridad;

58.- Oficio del Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea de fojas 220, 270 y 1319, donde se deja constancia que el Hospital Clínico General doctor Raúl Yazigi Jáuregui ha manifestado que no le es posible entregar información acerca de la ficha clínica de Alberto Bachelet Martínez, puesto que en los registros informáticos no existe un número de ficha clínica asociada a esa persona, ya que probablemente por el tiempo transcurrido se haya eliminado;

59.- documento de Gendarmería de Chile, en fotocopia, de la nómina de la Planta de Oficiales de Vigilancia y tratamiento penitenciario, corriente a fojas 313;

60.- Inspección ocular de la causa rol N° 1058-1 del Noveno Juzgado del Crimen de Santiago, mediante la cual se condenó a Edgar Benjamín Cevallos Jones y Ramón Cáceres Jorquera, a la pena de tres años y un día de presidio menor en su grado máximo como autores de los delitos reiterados de tormentos o rigor innecesario, causando lesiones graves;

61.- dichos de Víctor Hugo Adriazola Meza de fojas 489 y 807, en los que señala que el día 12 de octubre de 1973, es nombrado por el Comandante de la Unidad para presentarse a declarar en la



Academia de Guerra Aérea, por lo que se habría presentado en el Departamento de Personal, donde funcionarios de la misma Escuela, proceden a vendarle la vista y amarrarle las manos por detrás de la espalda, siendo trasladado en un Jeep a la Academia de Guerra, donde permaneció unos diez días, siendo interrogado bajo tortura por personas que no puede identificar, pero que con posterioridad estableció como Jaime Lavín Fariña, Florencio Dublé Pizarro, Juan Carlos Sandoval, León Duffey y Edgar Cevallos Jones. Se le condujo a una sala del subterráneo y desde allí a otra pieza donde también fue interrogado. Precisa que fue sometido a sesiones de tortura, obligado a desnudarse y tenderse en un catre con somier metálico, donde se le amarró de pies y manos para luego aplicarle corriente eléctrica en la boca y en genitales, por medio de un magneto con corriente alterna, mientras se le interrogaba. Indica que fue sometido a unas tres sesiones de tortura similares; posteriormente fue liberado, siendo hospitalizado durante una semana en el Hospital de la Fuerza Aérea. Una vez de alta continuó sus funciones en la Escuela de Aviación, hasta que a mediados de noviembre de 1973 fue nuevamente detenido y conducido a la Academia de Guerra Aérea, con las manos y pies atados, además de la vista vendada, y dejado en una sala ubicada en el subterráneo donde fue careado con un compañero de la Escuela de Aviación, luego de ello fue dejado en libertad, reintegrándose a su trabajo, hasta que a mediados del mes de diciembre de 1973 fue detenido por tercera vez.

En dicha ocasión se le condujo directamente a la Academia de Guerra Aérea, donde permaneció alrededor de cinco días, siendo torturado con golpes de puño y aplicación de corriente eléctrica, siendo careado con otros compañeros. Agrega que al cabo de cinco días se le condujo hasta la Academia Politécnica Aeronáutica, donde se le mantuvo detenido alrededor de dos semanas en una sala con personas desconocidas y alrededor de navidad fue regresado a la Academia de Guerra Aérea con el objeto de firmar un documento en el que auto inculpaba de pertenecer al Movimiento de Izquierda Revolucionario. Finalmente indica que los últimos días de enero de 1974 fue trasladado a la cárcel pública, donde nunca fue sometido a apremios, y se encontró con camaradas uniformados de la Fuerza Aérea, entre ellos al General Alberto Bachelet, al General Poblete, al Coronel Ominami y al Coronel Ernesto Galaz, todos



recluidos en la Galería 2, mientras él permanecía en la celda 14. Señala que el día anterior a la muerte del General Bachelet, a éste lo habían sacado para llevarlo a la Academia de Guerra Aérea y en la noche lo regresaron a su celda, hasta que en la mañana siguiente le preguntaron cómo había soportado las torturas siendo enfermo del corazón, pero antes del almuerzo se le produce el ataque al corazón, ratificado por el Doctor Yáñez, que le practica los primeros auxilios y le solicita al Alcaide que le permita llevarlo a la enfermería, al principio niega el traslado, pero después accede, pero ya era tarde;

62.- declaración de Mario Antonio Cornejo Barahona de fojas 493 y 828, en cuanto señala que el 14 de octubre del año 1973, en circunstancias que se desempeñaba en la Base Aérea de Quintero con el grado de cabo 1°, fue detenido, a través de una orden verbal procedente de la Fiscalía de Aviación de Santiago, siendo trasladado al Grupo 7 de Cerrillos, para luego ser trasladado a la Base Aérea de Colina, donde se le mantuvo sin agua ni alimentos, hasta que el tercer día fue vendado y amarrado de las manos para ser conducido al Ministerio de Defensa, donde se le notifica que se encuentra detenido por traición a la patria. Luego es enviado a la Academia de Guerra Aérea, AGA, lugar donde fue interrogado y sometido a torturas, las que consistieron en desnudarlo, colgarlo de las muñecas desde una barra y aplicarle corriente eléctrica en los genitales, apremios en los que participaron Cáceres Jorquera y el Comandante Cevallos. Posteriormente fue trasladado a la Escuela de Especialidades de El Bosque, donde lo liberan de las vendas y amarras, dejándolo unos días incomunicado, luego volvieron a torturarlo aplicándole corriente eléctrica durante los interrogatorios. Luego le regresan a la Academia de Guerra Aérea donde es interrogado mediante golpes por Cevallos y Cáceres, luego le llevan nuevamente a la Escuela de Especialidades, donde le mantienen en libre plática, hasta que regresan a la Academia de Guerra Aérea para ser interrogado por Cevallos. Finalmente se le comunica que el Consejo de Guerra lo habría condenado y le dan de baja, luego lo trasladan a la Cárcel Pública, donde se mantenía el General Bachelet en la celda 12. Recuerda que agentes de la SIFA vinieron a buscar al General para trasladarlo a la Academia de Guerra Aérea el día anterior a su muerte, por eso antes de almuerzo del día



siguiente sufre el paro cardiaco y muere, pese a la ayuda que se le solicitó a Gendarmería;

63.- dichos de Luis Gabriel Torres Valencia, de fojas 499, donde señala que desempeñándose como mecánico en el Grupo de Abastecimiento y Mantenimiento de la Escuela de Aviación de la Base Aérea El Bosque fue detenido en su lugar de trabajo y llevado en un vehículo hasta la Academia de Guerra de la Fuerza Aérea. Al llegar a las afueras de ese establecimiento, el funcionario que lo trasladaba le señaló que debía encapucharlo y así fue llevado al interior del AGA haciéndolo subir una escalera caracol y después ingresado a una habitación, donde lo acostaron sobre una mesa de madera, donde fue desnudado, atado de pies y manos, enseguida le pusieron los electrodos en la boca, en las sienes y en los testículos; mientras efectuaban descargas eléctricas en su cuerpo le preguntaban por su participación como jefe militar del Movimiento de Izquierda Revolucionario en Antofagasta, por el Plan Zeta, de los cuales no podía dar antecedente alguno, pues asegura nunca haber pertenecido a dicho movimiento.

Añade que durante el tiempo en que estuvo detenido en la Academia de Guerra Aérea en Santiago, fue torturado alrededor de unas seis veces, siempre en el mismo lugar que correspondía a la Sacristía, de la Capilla que existía en ese establecimiento, y durante ese periodo supo de la detención de su compañero Víctor Adriazola quien también se encontraba en ese lugar. Precisa que permaneció detenido en la Academia de Guerra, durante tres semanas, luego fue llevado a la Academia Politécnica Aeronáutica de la Base Aérea de El Bosque, donde estuvo en calidad de detenido por una semana, hasta que en mayo de 1973 fue enviado detenido a la Base Aérea de Cerro Moreno en Antofagasta y cumplió su condena en la Penitenciaría de Santiago a contar de junio de 1974 hasta abril de 1978 cuando se le aplicó la Ley de Amnistía, obteniendo su libertad. Por las mismas razones, no tuvo contacto con el General Bachelet;

64.- testimonios de Mario González Rifo de fojas 501, 811 y 2359, donde manifiesta que perteneció a la Fuerza Aérea en el año 1957 siendo dado de baja el 22 de septiembre de 1973, por pérdida de confianza del Alto Mando. Añade que el 12 de diciembre de 1973, alrededor de la medianoche, y mientras se encontraba en su domicilio, se presentaron los oficiales Luis Campos Poblete y el Teniente Pérez, a quienes ya conocía. Dichos oficiales lo



introdujeron a un vehículo resguardado por un fuerte contingente armado de alrededor 10 conscriptos y, pese a que en el trayecto le vendaron la vista, tuvo la certeza que era conducido a la Academia de Guerra Aérea. Lo hicieron bajar del vehículo con la vista vendada y lo llevaron hasta el subterráneo, dejándolo en una habitación donde había otros detenidos y un par de días después es llevado por los oficiales ya mencionados al primer piso, donde el Comandante Lizasoáin le formuló diversas preguntas acerca de posibles contactos con civiles de partidos políticos. Posteriormente fue regresado al subterráneo donde pudo ver a varias personas detenidas, sin poder identificar si se trataba de civiles o uniformados, ya que se encontraban con la vista vendada. En ese lugar además, le hicieron efectuar una declaración manuscrita, con los pocos antecedentes que poseía. Aclara que permaneció detenido en la Academia de Guerra Aérea hasta el 22 ó 23 de diciembre de 1974, siendo trasladado en calidad de detenido a la Academia Politécnica y luego a la Cárcel Pública, siendo condenado a 3 años por incumplimiento de deberes militares, la que fue commutada por extrañamiento. Precisa que durante su cautiverio en los centros de detención no fue sometido a torturas físicas. Agrega que los torturadores de mayor残酷 fueron Cáceres y Cevallos, quienes aplicaban tormentos a través de corriente eléctrica, ajugas bajo las uñas de la manos, golpes con mazo, pies y manos, simulacros de fusilamiento, colgamientos de las extremidades. En la Cárcel Pública, se le ubica en la galería 2, celda 7, compartiendo el encierro con Omar Maldonado de la Fuerza Aérea de Chile, un Carabinero de nombre Víctor Garrido y otros que no recuerda, hasta Julio de 1974. Luego es trasladado a Capuchinos, donde permanece hasta diciembre de 1975. Al General Bachelet lo conoció en la Cárcel Pública, como una persona afable, por ello recuerda que el día anterior de su muerte es llevado a la Academia de Guerra Aérea, pero aunque al regreso lo vio en buen estado, al día siguiente éste sufre un infarto al corazón y fallece, según pudo constatarlo el doctor Yáñez. El Alcaide no facilitó las cosas, puesto que argumentó que para recibir ayuda externa, necesitaba una autorización de la Fuerza Aérea;

65.- Dichos de Alejandro Riquelme Valdivia, de fojas 658 y 873, quien expresa que el día 17 de septiembre de 1973 junto a su cónyuge Myriam Heilig Pérez, fueron detenidos por personal de la



Fuerza Aérea dirigidos por el Teniente Patricio Araya y conducidos a la Segunda Fiscalía de Aviación ubicada en el subterráneo del Ministerio de Defensa y luego de permanecer todo el día en la Fiscalía, son interrogados bajo tortura, y luego conducidos a la Academia de Guerra de la Fuerza Aérea donde con la vista vendada y las manos amarradas en la espalda, se les ubicó en una pieza del subterráneo donde había otras personas detenidas. Añade que sólo estuvieron detenidos durante un día, pues luego de una nueva interrogación en la Segunda Fiscalía de Aviación se les autorizó a volver a su domicilio, con la obligación de concurrir diariamente al Ministerio, pues se les seguía un proceso por la Ley de Control de Armas, lo que se repitió hasta el 30 de septiembre de 1973. Agrega que en noviembre de 1973 fue detenido por personal de la Policía de Investigaciones, permaneciendo tres días en la Cárcel Pública hasta que fue conducido a la Academia de Guerra Aérea durante 2 días, debiendo prestar declaración ante el Fiscal Otaiza. Precisa que en marzo de 1974 fue nuevamente llevado a la Academia de Guerra Aérea, por alrededor de 20 días, siendo interrogado varias veces en el mismo subterráneo por Patricio Araya y Edgar Cevallos. Durante los interrogatorios era atado de pies y manos y se le aplicaba corriente eléctrica en los genitales, y en dos ocasiones se le sumergió la cabeza en agua hasta hacerle perder la respiración. En cuanto al General Bachelet, con él se encuentra en la Cárcel Pública, y en ese lugar tuvo conocimiento de una carta que le había escrito a su mujer, escondiéndola detrás de un ladrillo y luego entregada por otros suboficiales, recuerda que la misiva señalaba "Querida Ángela no puedo comprender como nuestros propios camaradas están torturándonos, yo que los vi crecer, espero que esta carta llegue a tus manos". El General Bachelet realizaba deportes todos los días y también recuerda que en varias ocasiones se le trasladó a la Academia de Guerra Aérea para interrogarle;

66.- Dichos policiales de Myriam Francisca Heilig Pérez de fojas 656, donde señala que en el año 1972 es contratada por la Fuerza Aérea como Secretaria en la Dirección de Finanzas, trabajando directamente, entre otros, con el General Alberto Bachelet Martínez, junto a otras tres secretarias. La relación con el General era estrictamente profesional, pero tenía pleno conocimiento de sus afecciones de salud, su operación cardiaca y los cuidados médicos, debiendo ser chequeado cada dos años. Se



le detuvo en el subterráneo de la Fiscalía Militar en el Ministerio de Defensa y le consta por comentarios del chofer del General, que éste fue detenido por el Comandante Cáceres, quien lo habría maltratado. Por último, señala que al igual que su marido, ella fue detenida, interrogada y torturada en la Academia de Guerra, pero no se encuentra en condiciones de recordar lo vivido;

67.- declaración de Héctor Raúl Bustamante Estay de fojas 662, quien señala que al 11 de septiembre de 1973 se desempeñaba como Mecánico Tripulante de la Fuerza Aérea de Chile y ostentaba el grado de Sargento Segundo del Grupo N° 11, Ala N° 2 en la Base de Quintero. Agrega que el día 13 de octubre de 1973, encontrándose en su domicilio, se le comunica que debía volar a Santiago y el Comandante Jensen le informa que debía trasladar a un prisionero desde la Base Aérea de Quintero a la Base Aérea de El Bosque; por ello, preparó el avión bajo su responsabilidad junto a los pilotos, sin saber nunca la identidad de dicho prisionero debido a que éste se encontraba maniatado y encapuchado. Añade que una vez en la Base Aérea de El Bosque llegó una camioneta que se llevó al detenido, luego de lo cual los pilotos le informan que deben ponerlo a disposición de la Fiscalía y que la persona responsable sería el jefe operativo SIFA de la Escuela de Especialidades, Comandante Parra, siendo detenido e incomunicado en una dependencia correspondiente a la pieza del Comandante de Guardia, conduciéndolo más tarde encapuchado y atado de manos a la capilla, donde fue interrogado por antecedentes personales y luego sobre su opinión sobre temas políticos, llegando incluso a amenazarlo de muerte; aclara que junto a cada interrogatorio era torturado, desvistiéndolo y aplicando en sus genitales un líquido, además de colocarte electrodos en la sien y en los tobillos, degradándolo como persona y sufriendo por largas horas la agonía de las torturas que le eran impuestas. Precisa que durante su permanencia en la Academia de Guerra Aérea, la última semana de octubre de 1973, fue interrogado en diversas oportunidades con la vista vendada por el Comandante Ramón Cáceres, Edgard Cevallos y Víctor Mattig, a quienes reconoció por la voz, a excepción de Cevallos que fue el mismo quien le sacó la capucha pensando que se trataba de otra persona. Agrega que la Academia de Guerra Aérea era un centro de detención y torturas dirigido por Orlando Gutiérrez y que la parte operativa estaba a



cargo de los Comandantes Cevallos y Cáceres. Al General Bachelet solamente llegó a verle en la Cárcel Pública y recuerda el suceso del mes de marzo donde fallece el General, al día siguiente de haberle llevado al AGA para ser interrogado;

68.- Dichos de Pedro Arnoldo Guerrero Rojas, de fojas 666, donde manifiesta que el día 13 de diciembre de 1973, en circunstancias que se desempeñaba como Jefe del Departamento de Operaciones del Estado Mayor de la Defensa Nacional, con el grado de Coronel, fue detenido por el Comandante Cevallos y el Comandante Ramón Cáceres, siendo trasladado hasta la Academia de Guerra Aérea de la Fuerza Aérea, donde se le sometió a torturas y malos tratos, durante el lapso de un mes, siendo interrogado sobre el Movimiento de Izquierda Revolucionario, para finalmente ser condenado por un Consejo de Guerra. Añade que las torturas se practicaban en lo que era la antigua capilla de la Academia de Guerra, en donde mantenían todos los elementos necesarios para practicarla y a la vez, médicos, quienes eran los encargados de atender a los torturados y evitar males mayores y mantener a las personas vivas. Finalmente precisa que en ese lugar había muchos otros detenidos, tanto civiles como funcionarios de la Fuerza Aérea, también mujeres y no se respetaba grado, jerarquía ni edad. Las sesiones de tortura consistían en golpes de puño y mano abierta, colgamientos de brazos y de los pies, golpes en los oídos, corriente eléctrica, agujas bajos la uñas, permanecer de pie por horas con los brazos en alto, siendo los torturadores más crueles Cevallos y Cáceres. El 24 de diciembre de 1973 es trasladado a la Academia Politécnica Aeronáutica, luego de una semana a la Cárcel Pública, lugar donde se encuentra con el General Alberto Bachelet, quien si bien practicaba deportes, padecía de afecciones cardíacas, no obstante ser controladas medicamente, sumado a las presiones físicas y psicológicas que debió soportar, desencadenaron claramente en su fallecimiento;

69.- Declaración judicial de Leonardo Alberto Schneider Jordán, de fojas 1034, quien señala que al 11 de septiembre de 1973 pertenecía al aparato militar central del Movimiento de Izquierda Revolucionario, llamado "Fuerza Central", luego de esa fecha el Servicio de Inteligencia de la Fuerza Aérea se dedicó sistemáticamente a perseguir a los miembros del Movimiento, debido al conocimiento que se tuvo de la existencia de infiltrados de



ese organismo en la Fuerza Aérea. Precisa que por ello fueron detenidos importantes miembros del Movimiento de Izquierda Revolucionario, que entregaron a su vez importante información al Comandante de la Fuerza Aérea de Chile, Edgar Cevallos, quien aparentemente dirigía las operaciones de represión al movimiento y efectuaba los interrogatorios en la Academia de Guerra Aérea. Añade, que según sus conocimientos, parte de la importante información obtenida por Cevallos de los prisioneros la obtuvo mediante torturas y apremios; aclarando que tomó conocimiento de todo ello por medio de conversaciones con ex detenidos de la Academia de Guerra Aérea.

Precisa, que no fue detenido por el Servicio de Inteligencia de la Fuerza Aérea, SIFA, sino que se entregó al conocer que Edgar Cevallos había detenido a sus padres, presumiendo que éstos eran "ayudistas", quienes se encontraban recluidos en la Academia de Guerra Aérea. Cevallos al percatarse de quien eran padres, le envió un recado para que se comunicara telefónicamente con él, y que al hacerlo, le manifestó que tenía dos alternativas, procesar a sus padres como ayudistas y mantenerlos prisioneros todo el tiempo que él determinara, o presentarse ante él, optando por la segunda alternativa. Para efectuar sus labores, y evitar que los miembros del Movimiento de Izquierda Revolucionario, en libertad lo descubrieran, Cevallos arrendó una casa contigua a la que había sido su residencia en Tomás Moro, donde debía recibir a los oficiales de la Fuerza Aérea de Chile, entre ellos a Fuentes Morrison apodado "Wally" para recibir instrucciones. Luego de un intento fallido de abandonar el país, continúa colaborando con Cevallos, alojando en la casa de Tomás Moro, brindándole a Cevallos la información necesaria para la detención de algunos militantes del Movimiento de Izquierda Revolucionario, entre ellos "el Coño Molina", y la entrega de depósitos de armas.

Precisa que el apodo que tenía en el Movimiento de Izquierda Revolucionario, era "Barba" y así era conocido por los militantes; mientras que la chapa que le dio la Fuerza Aérea era "Juan Pablo Velasco". Indica que muchos miembros del Movimiento de Izquierda Revolucionario, fueron detenidos y llevados a la Academia de Guerra Aérea; aun cuando nunca vio personalmente a Edgar Cevallos torturar a esas personas y nunca las presenció, por conversaciones con aquel se formó la convicción de que el único



interrogador de prisioneros del Movimiento de Izquierda Revolucionario, en la Academia de Guerra Aérea era el mismo Cevallos o, a lo menos, centralizaba los procedimientos con el objeto de poder llegar a acuerdos específicos con cada uno de los detenidos; que presume que Cevallos era quien torturaba en la Academia de Guerra Aérea y que su presencia activa en las torturas estaba directamente relacionada con el objetivo de quebrar emocional e ideológicamente a los miembros del Movimiento de Izquierda Revolucionario allí detenidos, lo que generaba la descomposición del movimiento. Añade que tiene la certeza que en la Academia de Guerra se efectuaban torturas, debido a que en una oportunidad, "El Wally" lo llevó a ver las instalaciones donde ello se producía, observando que se trataba de la sacristía de un antiguo convento, una habitación pequeña casi desprovista de muebles, sin ventanas y con una puerta que daba a la Capilla y otra a un patio de servicio; en su interior pudo ver elementos típicos de tortura como magnetos pequeños, un "pau de arara" montado sobre unos caballetes de mediana altura y una serie de trozos de tela.

En cuanto al hecho de haberle dado información a Cevallos del General Alberto Bachelet, ello no es efectivo, porque en ese tiempo no colaboraba con la Fuerza Aérea de Chile y se encontraba preso en la Cárcel Pública, tampoco participó en las torturas de miembros del Movimiento de Izquierda Revolucionario. Finalmente indica que hubo dos etapas en la labor de la SIFA y la Academia de Guerra, primero con la investigación al personal de la Fuerza Aérea de Chile, y luego, con la represión al Movimiento de Izquierda Revolucionario;

70.- testimonios de militantes de los Partidos Comunista y Socialista, al igual que integrantes del Movimiento de Izquierda Revolucionario y también de sus parientes, como los de Renato Álvaro Enrique Moreau Carrasco a fojas 507 y 892, de Águeda Gisela Sepúlveda Gana de fojas 516 y 803, de Sergio Santos Señoret de fojas 519, de María Emilia Honoria Marchi Badilla de fojas 524, 537 y 861, de Bernardo Francisco Pizarro Meniconi de fojas 526 y 946, de Ignacio Abdón Puelma Olave de fojas 529 y 857, de Carmen Gloria Díaz Rodríguez de fojas 531, 865 y 2357, de Margarita Iglesias Saldaña de fojas 540 y 882, de Manuel Patricio Jorquera Encina de fojas 542, de María Soledad Vial Undurraga de fojas 671 y 951, de Rosa María Montes Miranda de fojas 1051, de



Rosa Barrera Pérez de fojas 1053, de Guillermo León Teillier del Valle de fojas 1055 y de Gastón Lorenzo Muñoz Briones de fojas 1358, quienes se encuentran contestes en el hecho, lugar y tiempo en que acaecieron, en primer lugar sus detenciones por miembros del Servicio de Inteligencia de la Fuerza Aérea de Chile, quienes les persiguieron por mantener pensamiento ideológico contrario a las ideas que en ese momento difundía el Gobierno de Facto de la época, entre los años 1973, 1974 y 1975, y luego, también en la circunstancia de haber sido todos recluidos en la Academia de Guerra Aérea e interrogados para conseguir que confesaran, mediante tratos crueles, inhumanos y degradantes por miembros de la citada Institución, particularmente por aquellos agentes que eran mandatados por la Fiscalía de Aviación en Tiempo de Guerra, como los oficiales de la SIFA, los Comandantes Edgar Cevallos Jones y Ramón Cabrera Jorquera. Estas condiciones no han sido contradichas por otros testigos hábiles, y por el contrario han sido los propios miembros de la Fuerza Aérea, oficiales y conscriptos que cumplieron funciones de custodia de los detenidos, los que han reconocido la veracidad de estos apremios, demostración más que suficiente del trato vivido por los detenidos que pasaron por dicha Academia de Guerra de la Fuerza Aérea de Chile, desde el 11 de septiembre de 1973 hasta los inicios del año 1975, fecha en que son trasladados a otros centros de detención, una etapa de hostigamiento y agresiones. Agregan en sus testimonios estos detenidos de la Academia de Guerra, que en ella, los diferentes tipos de apremios físicos y psicológicos consistían en mantenerles con la vista vendada, aplicación de corriente eléctrica en manos, lengua, boca y sienes, atarlos de las manos por la espalda, propinarles golpes con un garrote o mazo en las piernas y brazos, mantenerlos de pie por horas, negarles el agua y los alimentos, colgarlos en el llamado "pau de arara", o aplicarles el submarino seco o mojado, también el llamado teléfono al golpearle los oídos con ambas manos abiertas y otros más que tenían como finalidad vulnerar su resistencia. Por lo demás, estos hechos son irrefutables, porque caen directamente bajo la acción de los sentidos de los testigos, al ser ellos quienes fueron objeto de estas detenciones, interrogatorios y torturas;

71.- documentos de fojas 1785 y siguientes y 2171 y siguientes, que contiene el testimonio de Rómulo Sergio Poblete



Garcés, actualmente residente en Quía St.Leonard.36H/13 en Bélgica, enviado al suscrito por valija diplomática, donde señala que es detenido en su hogar por efectivos de la Fuerza Aérea, que fue trasladado al Ministerio de Defensa ante la presencia del Director de Inteligencia del Ejército, General Lutz, quien le interrogó y le derivó a la Escuela de Aviación, donde le tiraron al piso de baldosa y lo pusieron bajo custodia armada, dos días después lo pasa a ver el Director de la Escuela de Aviación, Gerardo López Angulo, compañero suyo, quién le insultó y le manifestó que le matarían en virtud de los cargos que tenían en su contra, que eran muy graves. Posteriormente, es trasladado en helicóptero al Regimiento de Artillería Antiaérea de Colina y luego a la Academia de Guerra Aérea en una camioneta. En dicho lugar lo despojaron de sus pertenencias, le colocaron una capucha y comenzaron a darle golpes y patadas, lo tiran al suelo y lo dejan un tiempo tranquilo. Al día siguiente continúan las torturas, con quemaduras en manos y brazos, trataron de hipnotizarlo, lo mantuvieron día y noche de pie con las manos amarradas a su espalda con cuerdas de paracaídas, golpeándole con los puños, laque y culetazos, sesiones que duraban horas. Agrega que el Sargento Rafael Reyes Gajardo fue asesinado frente a él, por ponerse a llorar en una crisis de desesperación. Después de dos meses de torturas, pudo recordar los nombres de los torturadores, entre ellos los Comandantes Edgar Cevallos Jones y Ramón Cáceres Jorquera. Al ser trasladado a la Cárcel Pública, si bien su familia pudo visitarlo, les hacían pasar por otra serie de vejámenes, como desnudar a su madre de 70 años. Luego es expulsado de Chile, y su esposa lejos de su familia no pudo soportarlo, enfermando en el extranjero y falleciendo sin lograr el retorno al país. En su testimonio, Poblete Garcés describe latamente en que consistían las torturas, tendientes a obtener una confesión, por lo que se utilizaba todo tipo de persuasión física y psíquica, con una brutalidad pura e irracional para lograr que se firmaran confesiones impresas que en ocasiones ni siquiera se les permitía leer;

72.- Testimonio de Luis Alfredo Alberto Etcheberry Orthusteguy de fojas 245 y 792, quien manifiesta que en la época del pronunciamiento militar se desenvolvía como abogado dentro del territorio nacional, por lo que en una oportunidad habría tomado contacto con la familia Bachelet Jeria, por recomendación de la



familia Tohá. El General Bachelet se encontraba procesado por hechos que infraccionaban el Código de Justicia Militar, el artículo 299 bis, y él aceptó el desafío de defenderle. Para los efectos de la defensa, tomó contacto con la cónyuge del General, la Señora Ángela Jeria, para interiorizarse de su situación procesal, recordando que estuvo detenido en el mes de septiembre de 1973 y luego fue dejado en libertad el mismo día, para ser nuevamente detenido y recluido en la Base Aérea de Colina, lo cual se vio interrumpido por una crisis cardiaca que le sobrevino producto de la situación que se encontraba viviendo, esta fue diagnosticada como isquemia, lo que provocó ser trasladado y hospitalizado en el Hospital de la Fuerza Aérea, desde donde salió y quedó en su casa bajo arresto domiciliario. En ese lapso de tiempo, logra tener unos tres encuentros con su defendido, sin recordar las conversaciones, pero le habría quedado grabado el dolor moral que sentía al haber sido tratado en ese período de tiempo como un traidor a la patria y de la institución, por sus mismos compañeros de armas, lo cual era completamente falso, debido a que siempre consideró en su actuar haber sido leal a su país, a la constitución y a la legislación vigente. Un detalle recuerda el testigo de esas conversaciones, el haberle relatado el General que había sido privado del consumo de agua, lo cual le generaba problemas de ansiedad extrema y sensación de deshidratación constante, lo cual se veía acrecentado por el tipo de alimentación que se le daba, generalmente bastantes porotos. Agrega que el General no se habría explayado en los apremios o tratos recibidos, se había limitado a los fines de una defensa judicial. Tiempo después el general es enviado a la Cárcel Pública y abruptamente fallece el 12 de marzo de 1974 producto de un ataque cardiaco, el cual en términos generales se atribuía a las constantes presiones sufridas durante todo su período de detención;

73.- Declaraciones de Luis Armando Pozo Ormeño de fojas 172 bis y 321, donde señala que a fines del año 1973, se desempeñaba en Gendarmería de Chile, como Jefe de Guardia de la Ex Cárcel Pública, cuando llegaron a dicho establecimiento, un grupo de Oficiales y Sub Oficiales de la Fuerza Aérea, en virtud de delitos relativos a la Justicia Militar, entre ellos el General de Brigada Aérea Alberto Bachelet Martínez, quién el 14 de marzo de 1974 fallece en la unidad producto de un infarto cardiaco, al parecer después de haber jugado basquetbol con sus compañeros. De este



hecho se informó a la Dirección General del Servicio de Prisiones y Ministerio de Justicia. Extraoficialmente se enteró que el General Bachelet no se encontraba bien de salud, después de varias salidas que tuvo al Hospital para controles; de José Urra Parra, quien declara policialmente a fojas 312, y corrobora lo expresado por Pozo en cuanto al fallecimiento del General Bachelet en la Unidad Penal, correspondiéndole a él entregar el cuerpo sin vida, ignorando los trámites posteriores; de Daniel Arol Soto Sepúlveda de fojas 368 y 377, quien confirma la presencia en el centro de detención del General Bachelet, pero agrega que los internos en diferentes oportunidades eran solicitados por las Fiscalías y al parecer a todos les llevaban a la Academia de Guerra Aérea o a la Base Aérea El Bosque, pero de todo ello se dejaba constancia en el libro de guardia. En cuanto a las condiciones de los internos a su regreso, manifiesta que su ánimo no era el mejor, siempre llegaban con hambre y en varias ocasiones, expresaron haber sido golpeados. En cuanto al General Bachelet, efectivamente el día anterior de su muerte fue retirado por los militares en horas de la tarde y regresó en horas de la noche. El día en que ocurre el deceso de Bachelet, éste no estaba jugando basquetbol, sino que los internos se encontraban en sus celdas; de Orlando José Manzo Durán de fojas 2351, donde le declara a la policía civil, que el día de la muerte del General Bachelet, le correspondió asumir como Oficial de Guardia, constatando que el General Bachelet habría sufrido un paro cardiaco, tomándose la decisión de llevarle a un establecimiento asistencial en un furgón de la Unidad, pero a su salida de la guardia a las 12:00 horas, ignora en qué estado se encontraba;

74.- Dichos de Abdul Ramón Latorre Canales de fojas 2425, Ramiro del Carmen Ibáñez Díaz de fojas 2426 y de Rigoberto Segundo González García de fojas 2427 y 2461, quienes si bien reconocen que en la oportunidad de autos pertenecían a Gendarmería de Chile y prestaban servicios en la Cárcel Pública, no tienen mayores antecedentes acerca de su estadía o de su muerte, salvo el último, que señala haberle trasladado a una clínica dental;

75.- Declaraciones de los paramédicos de la Cárcel Pública, Luis Mario Morales Saavedra de fojas 1593 y 1856 y de Nelson Julio Eduardo Gutierrez Ruiz de fojas 1595 y 1854, quienes manifiestan que el General Bachelet padecía una cardiopatía coronaria en



tratamiento, motivo por el cual estaba en permanente control por la Enfermería;

76.- Informe de la Policía de Investigaciones de fojas 1562 y 2218, donde se da cuenta de las averiguaciones efectuadas en relación a los archivos de la Cárcel Pública y de las salidas y recorridos efectuados por el General Bachelet desde y hacia la Cárcel Pública;

77.- Declaración policial de Julio Jorge Superby Ríos de fojas 409, Jefe de Presupuesto de la Fuerza Aérea hasta 1965 y amigo del General Bachelet, a quien fueron a visitar a su domicilio el 12 de septiembre de 1973. En sus dichos confirma que sufría el General de afecciones cardíacas, por lo que piensa que las situaciones vividas por él, las torturas y malos tratos, constituyeron una causal que pudo haber provocado su fallecimiento;

78.- Dichos de Nelly Olivia Osorio Pinto de fojas 2138 y 2140, donde manifiesta que ingresó a trabajar a la Fuerza Aérea de Chile, como personal administrativo en el año 1972, siendo destinada a la Dirección de Finanzas, ubicada en el Ministerio de Defensa, cuyo Director era el General Alberto Bachelet Martínez. El día 11 de septiembre no pudo ingresar al Ministerio de Defensa y regresó a su hogar, luego a la semana volvió y se enteró que el General Bachelet había sido detenido. En febrero de 1974, es llamada a presentarse a su oficina y es detenida, luego le vendan la vista y la trasladan hasta la Academia de Guerra, donde le interrogaron acerca de las actividades del General Bachelet y luego de dos días, la dejaron en libertad, continuando con sus funciones en la Fuerza Aérea de Chile;

79.- Declaraciones de Georgina del Carmen Manquín Grandon de fojas 2146, 2142 y 2277, en las que señala que se desempeñaba como secretaria del General Alberto Bachelet en la Dirección de Contabilidad de la Fuerza Aérea de Chile, ubicada en el Ministerio de Defensa, donde su trabajo consistía en ver asuntos institucionales y la secretaria Nelly Osorio las cosas personales. El 11 de septiembre de 1973, al llegar a sus trabajos, fueron devueltos a sus casas, luego regresó a trabajar normalmente, hasta el mes de enero de 1974, cuando le detienen, la encapuchan y esposan, permaneciendo detenida un mes. Durante su detención, fue torturada física y psicológicamente, colocándole corriente eléctrica en los genitales y pechos, le amarraban con un palo en la espalda,



consultándole acerca del General Bachelet. Se le deja libre en marzo de 1974, donde se le obliga a firmar un documento en el que se dejaba constancia que no había sido torturada;

80.- Declaraciones de Raquel Elena Moreno Venegas de fojas 2115 y 2260, donde expresa que se desempeñaba como Nutricionista en el Hospital de la Fuerza Aérea de Chile, y recuerda cuando estuvo hospitalizado el General Bachelet en pensionado, donde le custodiaba un centinela, se encontraba con régimen alimenticio normal, con alimentos con poca sal. Agrega que no observó evidencia alguna de apremio o presión en él, durante el período de hospitalización;

81.- Testimonio de Wladimir Hugo Rosales Berrueta de fojas 2113 y 2257, donde señala que se desempeñaba como médico en el Hospital Institucional, Jefe del Servicio de Urgencia, entre el año 1971 al año 1976, correspondiéndole atender al General Bachelet, quien tuvo un infarto al corazón y se le mantenía en pensionado, con custodia militar. Posteriormente es trasladado a la Cárcel Pública, donde le habría controlado dos o tres veces, pero según su estimación se encontraba en buen estado de salud, pero angustiado y tenso por la situación de encierro en que se encontraba. No constató evidencia ni tuvo sospecha alguna de maltratos que hubiere sufrido la víctima;

82.- Dichos de Sergio Guarategua Peña de fojas 1896, donde señala haber pertenecido al Ejército de Chile y haber sido designado como Jefe Logístico del Campo de Detenidos, ubicado en el Estadio Nacional, durante el año 1973 y luego haber participado en el SENDET, Secretaría Nacional de Detenidos, en los años 1975 y 1976, y haber entregado toda la documentación al Departamento Confidencial del Ministerio del Interior, sin aportar mayores antecedentes a esta causa; dichos de Luis Hernán Mamerto Miguras Carvajal de fojas 2249, cuya declaración tampoco es atingente a los hechos que se investigan en este proceso; y la de José Guerrero Acevedo de fojas 2280, donde relata haber visitado en dos oportunidades en su casa al General Bachelet, sin aportar mayores antecedentes respecto de este proceso y los hechos que se averiguan;

83.- Informe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea de Chile de fojas 1956, mediante la cual complementa información acerca de los médicos que prestaron servicios en el Hospital de la



Fuerza Aérea de Chile, entre el 1º de enero de 1968 y el 30 de abril de 1974;

84.- Formulario del Servicio Médico Legal de Chile de fojas 177, mediante el cual se remite a ese Servicio el cadáver de Alberto Bachelet Martínez, fallecimiento ocurrido en la Cárcel de Santiago el día 12 de marzo de 1974, a las 09:45 horas, por dilatación aguda del corazón;

85.- Certificado Médico de Defunción de fojas 180 y siguientes, de Bachelet Martínez Alberto, de 50 años de edad, acaecido el 12 de marzo de 1974, en la Cárcel de Santiago, a las 09:45 horas, por dilatación aguda del corazón, según certifica el Doctor José Luis Vásquez Fernández;

86.- Informe de autopsia de fojas 50, 185, 187, y 429, donde consta haberla practicado al cadáver de Alberto Bachelet Martínez, el día 12 de marzo de 1974, y se reseñan sus características externas, posteriormente el examen interno, particularmente del corazón, donde se señala que pesa 490 gramos, se presenta suelto, dilatado, con los músculos papilares acintados. Múltiples petequias epicardiacas y deslustramiento de la serosa pericárdica. La pared anterior del ventrículo izquierdo, está reducida a una lámina muy delgada, de tejido fibroso, que ha remplazado al músculo cardiaco. Toda la superficie endocárdica se presenta blanquecina. El tabique inter-ventricular presenta al corte múltiples zonas fibrosas. Los velos mitrales y sigmoides aórticas presentan manchas lipoídicas. Las coronarias, se presentan endurecidas, rígidas, con plaquitas ateromatosas calcificadas, ulceradas estando totalmente obstruida la coronaria anterior. Con una alcoholemia de 0,00 gramos en la sangre, siendo la causa de su muerte una dilatación aguda del corazón. Explicita la autopsia, que el occiso era portador, de una acentuada arterioesclerosis generalizada, de predominio cardiovascular. A nivel del corazón, se comprobaron múltiples infartos antiguos muy extensos. Afirma el legista que se trataría de una muerte por enfermedad;

87.- Testimonio de José Luis Vásquez Fernández de fojas 216 y 295, quien reconoce haberle efectuado la autopsia al cadáver de Alberto Bachelet Martínez, en compañía del doctor Alfredo Vargas Baeza, Director del Servicio Médico Legal a esa fecha, detectándose claros antecedentes de problemas cardíacos anteriores a su muerte, como también debe considerarse el tamaño



de su corazón, el que se encontraba aumentado de manera significativa, lo cual confirma la situación física cardiaca que sufrió y que desencadenó su corazón. A su vez, expresa que los antecedentes que presentaba al momento de realizar la autopsia y la afección cardiaca que sufría, le permite evaluar desde el punto de vista médico, objetivo y profesional, que una persona con esas características médicas, al ser sometido a malos tratos, presiones psicológicas importantes, pueden y necesariamente van a producir un resultado de colapso general en el funcionamiento de dicho órgano, lo cual claramente fue lo que sucedió con esta persona;

88.- Informe Médico Documental del Servicio Médico Legal, Área Técnica Pericial de la Unidad Especial de Identificación Forense, corriente a fojas 797 y siguientes y 837, donde se describen los antecedentes que se tuvieron a la vista, los objetivos a lograr con la pericia y el análisis y desarrollo de los diversos puntos solicitados, como el concepto de isquemia miocárdica, la disminución de flujo sanguíneo en situaciones de estrés, como el aumento de la frecuencia cardiaca, la estimación del riesgo cardiovascular en sujetos con patología coronaria conocida o isquémica crónica y otros eventos asociados, narrando los mecanismos principales que son capaces de producir un evento cardiaco, concluyéndose en base a dichos antecedentes documentales y análisis de los mismos, que el General Alberto Bachelet Martínez era portador de una enfermedad cardiaca crónica y la causa de su muerte es provocada por una descompensación cardiaca, en el contexto de su Cardiopatía Isquemia Crónica. Estas patologías de base, lo hacen un individuo extremadamente susceptible a condiciones extremas como la detención y la tortura. Por consiguiente, establecido el estado de vulnerabilidad de la víctima y conocido por los agentes del Estado, existiría respecto de ellos una obligación directa de brindarle los cuidados correspondientes. Existe entonces una relación directa entre la muerte del General Bachelet y su último interrogatorio, manteniéndose como causa de su muerte la descompensación de su patología cardiaca, secundaria a un estado de estrés físico y mental previo;

89.- Informe del Departamento de Medicina Criminalística de Investigaciones de Chile, de fojas 1061 bis y siguientes, donde se analizan los antecedentes médicos criminalísticos existentes en el



proceso, las consideraciones de la misma naturaleza efectuadas por personal especializado, las secuelas de la tortura en las personas, las definiciones afines de términos como el trastorno por estrés traumático y su relaciones con las enfermedades cardiovasculares, los episodios de reincidencia en el infarto agudo al miocardio y el análisis del caso de la muerte del General Alberto Bachelet Martínez, permiten llegar a conclusiones médico-criminalísticas como el hecho que la tortura, los tratos crueles, inhumanos y degradantes en la salud de las personas como factores de estrés agudo, reiterativo o como trastorno de estrés post-traumático, inciden negativamente en la salud de los pacientes con cardiopatías, especialmente en pacientes con cardiopatía coronaria aumentando su morbilidad y mortalidad. En el año 1973 ya existía suficiente evidencia científica que relacionaba el estrés con infartos agudos al miocardio y arritmias en pacientes con cardiopatía coronaria. Por consiguiente, acreditada la tortura física y/o psicológica o el trato cruel, inhumano o degradante en la persona de Alberto Bachelet Martínez, el día 11 de marzo de 1974, en dependencias de la Academia de Guerra Aérea, constituiría un hecho que habría actuado como factor de estrés, desencadenando una serie de eventos que terminarían en una falla de su sistema cardiovascular. Su estado de salud era conocido por los interrogadores de la Fiscalía de Aviación, sin que estos tomaran los resguardos necesarios para evitar la descompensación;

SEXTO: Que los antecedentes reseñados en el motivo anterior, permiten concluir los siguientes hechos:

1.- A partir del 11 de septiembre de 1973, los servicios de Inteligencia de la Fuerza Aérea de Chile iniciaron acciones militares con la finalidad de investigar a Oficiales y Suboficiales de la Institución, a quienes se les imputaba la comisión de delitos contemplados en el Código de Justicia Militar y su origen, eran el desarrollo de acciones favorables al reciente depuesto Gobierno del Presidente Salvador Allende Gossen, principalmente respecto de aquellos que debieron desempeñar funciones administrativas, que parojoadamente fueron designados por la propia Institución;

2.- Bajo ese fundamento y objetivo, la Fuerza Aérea de Chile procedió a nombrar un Fiscal Especial a cargo de la investigación, quien actuó amparado en el procedimiento de los Tribunales en Tiempos de Guerra, con absoluta prescindencia de principios

fundamentales de un debido proceso, apoyado por agentes de inteligencia de la institución, y decide ordenar la detención de estos militares, quienes luego de ser aprehendidos son trasladados a instalaciones dispuestas para su reclusión e incomunicación, sometiéndoseles a interrogatorios bajo tortura para obtener sus confesiones y llevarles a juicio ante un Consejo de Guerra, bajo el cargo de cooperar con elementos enemigos, como lo establece la redacción del dictamen del Consejo de Guerra, dirigido principalmente a quienes formaban parte de los Partidos Comunista, Socialista, MAPU o movimientos como el de Izquierda Revolucionario (MIR) y en general a todos los partidarios de la llamada Unidad Popular, lo que constituía un acoso ideológico;

3.- Uno de los Oficiales que se encontraba en esta situación, era Alberto Arturo Miguel Bachelet Martínez, General de Brigada de la Fuerza Aérea de Chile y Director, a la fecha del pronunciamiento militar, de la Secretaría Nacional de Distribución del Gobierno derrocado, a quien se le detiene por primera vez , cerca de las 09:00 horas del día 11 de septiembre de 1973, en su oficina del Ministerio de Defensa, por camaradas y subalternos, que aducen orden del Comandante en Jefe de la Institución, luego proceden a despojarle de su arma de servicio, lo encañonan con arma de fuego para intimarle la detención y finalmente, le incomunican bajo custodia militar, en una de las oficinas del lugar, donde horas más tarde, se le informa que queda en libertad por no haber cargos en su contra. Bachelet considerablemente afectado en su honorabilidad, decide en consecuencia presentar su renuncia a la Fuerza Aérea de Chile;

4.- No obstante la resolución anterior, de no haber cargos en su contra, el día 14 de septiembre se le vuelve a requerir, esta vez en su domicilio por personal de la Institución, quienes le trasladan a dependencias de la Fiscalía de Aviación, donde un Fiscal al interrogarle le imputa haber asistido a reuniones en el Banco del Estado, donde él y otros Oficiales estuvieron con personajes políticos de izquierda, también de poseer depósitos del Banco del Estado en una cuenta corriente de su propiedad y proporcionar información reservada de la Institución a civiles, por último le inculpa del hecho de haberse detectado movimientos de armas al interior del Banco de Estado. Una vez que la diligencia se cumple, junto a otros oficiales, son trasladados al Regimiento de Artillería Antiaérea de Colina, donde quedan en calidad de detenidos hasta el día 20 de septiembre de



1973, fecha en que son trasladados a la Academia de Guerra Aérea, donde se les mantiene detenidos y se les somete a tratos crueles, inhumanos y degradantes, por oficiales y personal de la Fuerza Aérea, quienes desempeñando funciones de interrogadores bajo el mando de la Fiscalía de Aviación en Tiempo de Guerra, les torturaban. Estas torturas que tendían a obtener confesiones de sus delitos o delaciones, consistían en líneas generales en mantenerles con la vista vendada o encapuchados por varios días, atarlos de las manos por la espalda, obligándoles a mantenerse de pie por tiempo indefinido, sin hablar, bajo amenaza de dispararles, como también le despojaban de sus pertenencias para hacerlos sentir desamparados , no les proporcionaban agua ni los llevaban al baño, pero con el fin de aumentar su angustia le hacían escuchar como corría el agua en el lavabo y también oír el ruido de la cadena del sifón, además los sometían a constantes presiones y amenazas de causarles daño, todo lo cual se prolongaba hasta el momento en que eran conducidos a las dependencias de la Fiscalía de Aviación, donde el General Orlando Gutiérrez Bravo, quien oficiaba de Fiscal, les volvía una y otra vez a interrogarles;

5.- Estos tratos desalmados, inhumanos e indignos, referidos por la víctima como "ablandamientos", le provocaron isquemias, particularmente por los antecedentes cardiacos que le precedían y que a esa fecha, eran conocidos por los oficiales que se encontraban cumpliendo funciones en la Fiscalía de Aviación, y que finalmente en esa ocasión obligan a su hospitalización en el Hospital Institucional desde el 22 de septiembre de 1973 hasta los primeros días del mes de octubre de ese año, diagnosticándosele una afección cardiaca provocada por el estado de tensión y presión psicológica a la cual se le había sometido. Con posterioridad a esa fecha, su privación de libertad la cumple bajo arresto domiciliario, que perdura hasta el 18 de diciembre de 1973, fecha en la cual le vuelven a detener, esta vez para trasladarlo a la Cárcel Pública, donde lo mantienen recluido junto a otros Oficiales en una celda. En el intertanto y en virtud de la constante presión a que se encontraba sometido, vuelve a sufrir nuevas descompensaciones y debe reiteradamente ser llevado al Hospital Institucional, donde, de acuerdo a lo expresado por su esposa Ángela Margarita Jeria Gómez, continuaban los hostigamientos y amenazas a través de la guardia que se había dispuesto;



6º.- Finalmente, el día 11 de marzo de 1974, el General Bachelet es retirado desde la Cárcel Pública por una patrulla formada por un Oficial y dos conscriptos de la Fiscalía de Aviación, en cumplimiento de órdenes superiores, quienes le trasladan a dependencias de la Academia de Guerra, para someterlo a un interrogatorio y obligarlo a escuchar los quejidos por torturas que le infringían a una mujer, a la cual le preguntaban por sus actividades, actividad que de acuerdo a los libros de Gendarmería, encontrados en el Archivo Nacional, se prolongó por varias horas y significó que su regreso se concretara solamente en horas de la noche, ocasión en que Bachelet llega a su celda con evidente estado de extenuación, que posteriormente confirmaría su esposa, quien logra acceder a una nota que el General Bachelet habría logrado ocultar en una de las camisas, que semanalmente le eran entregadas a su esposa para lavado, y en dicha misiva, le revelaba como en los interrogatorios era sometido a sesiones de "ablandamiento" por parte de oficiales de la Institución. Estas presiones también son confirmadas por sus compañeros de celda, quienes ratifican en su mayoría, el estado de salud en que regresa y confirman que las visitas a la Academia de Guerra de la Fuerza Aérea tenían como única finalidad, someter a los detenidos a torturas y presiones indebidas con el objeto de obtener declaraciones que les permitieran continuar con las detenciones y operativos de personas relacionadas con una supuesta infiltración de la institución;

7º.- Sin embargo, en esa oportunidad, al día siguiente, en horas de la mañana, la víctima se siente mal y decae, siendo atendido por el doctor Yáñez, compañero de reclusión, quien comprueba que el General Alberto Bachelet sufre de una dilatación cardiaca aguda, la que finalmente sería la causa de su muerte en dependencias de la Cárcel Pública, donde no se le pudo brindar oportunamente los cuidados que la urgencia requería, dada la complejidad del cuadro cardiaco y los escasos medios para asistirlo.

SÉPTIMO: Que de los antecedentes que obran en autos, particularmente de las declaraciones de testigos, se pudo determinar que el General Alberto Bachelet Martínez, el día anterior a su muerte, tal como se señalara en el motivo anterior, comentó haber sido sometido a intensa y aguda sesión de interrogatorio, con apremios psicológicos y exigencias físicas que no se condicen con su estado de salud, una condición que no era desconocida al interior de la



institución y en especial, por aquellos que eran sus custodios, celadores e interrogadores, todos funcionarios de la misma rama de las fuerzas armadas.

Por otro lado, y así se ha sostenido desde el punto de vista médico en este proceso, toda vez que para esa fecha ya concurría evidencia científica que lo avalaría, existió una directa y evidente relación entre la muerte de la víctima y su último interrogatorio, toda vez que ello es lo que finalmente desencadena la descompensación de su patología cardiaca, secundaria a un estado de estrés físico y mental previo;

OCTAVO: Que, por otro lado, también ha quedado acreditado, por medio de las declaraciones de testigos que fueron detenidos e interrogados en la Academia de Guerra Aérea y de las sentencias ejecutoriadas dictadas en procesos donde se investigaron su estructura y las acciones cometidas, que el interior de dicha unidad militar constituyó en los años 1973, 1974 y principios de 1975, un Centro de Detención de miembros de la Institución y de civiles, encarcelados bajo el cargo de "infiltración marxista", esto es, todas las personas que se manifestaban contrarios al régimen político militar que gobernaba en esa época, donde los internos eran infatigablemente sometidos a sesiones de tortura y apremios físicos y psicológicos por funcionarios de la Fuerza Aérea que los tenían a su cargo, con el propósito de obtener de ellos, sus confesiones de culpabilidad y poder así condenarles en Consejo de Guerra, como finalmente ocurrió en el denominado Caso Bachelet y otros, conocido con el Rol N°1-73 del Juzgado de Aviación, proceso que ha demostrado ser falaz y espurio;

NOVENO: Que aunque la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, sea un tratado internacional en materia de derechos humanos que únicamente entró en vigor en junio de 1987, debemos consignar que su aplicación universal no se discute, acorde a lo que se ha denominado el derecho internacional de los derechos humanos, toda vez que entendemos que las normas internacionales que prohíben los crímenes de lesa humanidad deben ser consideradas como normas definitivas de Derecho Internacional, con carácter absoluto, por ello se hace necesario rescatar el carácter evolutivo de lo que ha de entenderse internacionalmente en dicha Convención por el término de "tortura", esto es, "*todo acto por el cual se inflja intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya*



sean físicos o mentales, con el fin de obtener de este o un tercero información o una confesión ... (...) ...cuando dichos dolores o sufrimientos sean infringidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia".

Este razonamiento de lo que ha de entenderse por tortura, ya lo encontrábamos en la Declaración sobre la protección de todas las personas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, que aprobara la Asamblea General de las Naciones Unidas el 9 de diciembre de 1975, concepto parecido aunque menos específico, cuando lo describe en su artículo 1.1, como aquel acto por el cual un funcionario público, u otra persona a instigación suya, ocasione intencionalmente a una persona penas o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella una información o confesión;

DÉCIMO: Que la represión ideológica en contra de grupos sociales o movimientos políticos que existió en Chile entre el 11 de septiembre de 1973 hasta comienzos del año 1990, inexorablemente llevó a los servicios de inteligencia de las Fuerzas Armadas y Carabineros a causarle de manera sistemática tratos crueles e inhumanos a las personas que eran detenidas, ya para conseguir información y de esa forma efectuar nuevas detenciones, o para desbaratar en su concepto presuntas actividades subversivas de simpatizantes del Gobierno de la Unidad Popular o partidos de izquierda, o también para quebrar la resistencia de los prisioneros y obtener sus confesiones, pero lo que es peor aún, y allí se aprecia una conducta brutal y desalmada, es cuando estos actos atroces y alevosos se aplican para castigar opiniones u/o acciones vinculadas con una ideología o corriente de pensamiento, en tal sentido no cabe duda que hubo por parte de los servicios de inteligencia una conducta injusta e ilícita, entre las cuales de cuenta a la que tuvieron los componentes de la denominada SIFA, organismo de inteligencia perteneciente en ese entonces a la Fuerza Aérea de Chile;

DÉCIMO PRIMERO: Que los hechos precedentemente descritos son constitutivos del delito reiterado de aplicación de tormentos con resultado muerte de Alberto Bachelet Martínez, que previene y sanciona el artículo 150 N° 1 del Código Penal, en su redacción de la época, en concordancia con el artículo 391 N° 2 de ese mismo cuerpo legal, con la pena de presidio mayor en su grado mínimo a medio, toda vez que terceros, revestidos de la calidad de funcionarios públicos, procedieron a infligir intencionadamente una



trato cruel, inhumano y degradante mediante apremios físicos y mentales, que finalmente provocaron gradualmente un deterioro progresivo de su salud y particularmente, de su afección o dolencia cardiaca, que habrían llevado inevitablemente a causar la muerte de Alberto Arturo Miguel Bachelet Martínez;

DÉCIMO SEGUNDO: Que el encausado Edgar Benjamín Cevallos Jones en sus indagatorias policiales y judiciales contenidas a fojas 365, 711, 762 y 973, manifiesta haber ingresado a la Fuerza Aérea en el año 1953 y que al 11 de septiembre de 1973, ostentaba el Grado de Comandante de Grupo, en la Dirección de los servicios de la Fach en el Ministerio de Defensa, y se encontraba designado para encargarse de la seguridad del Edificio. Reconoce que en septiembre de 1973, es destinado al Juzgado de Aviación en Tiempos de Guerra, instalado provisionalmente en la Academia de Guerra Aérea, donde tuvo como compañero a Ramón Cáceres Jorquera. Agrega, que el día 11 de septiembre de 1973, él se encontraba en dependencias del Ministerio de Defensa, cuando el General Gutiérrez le ordenó retirarle el arma de servicio al General Bachelet, el que luego al parecer habría sido trasladado a dependencias de la Academia de Guerra Aérea. Sostiene que una vez que se hace cargo de su puesto en la Academia de Guerra, se entera de la presencia en ese lugar del General Bachelet, pero asegura que al General siempre se le mantuvo detenido en el segundo piso y a los otros, en el subterráneo. Asegura Cevallos que las detenciones en el AGA tuvieron como único propósito el presentar a esas personas a la Fiscalía para que declararan, luego si quedaban detenidos se les mantenía en el AGA o pasaban a la Cárcel Pública o por el contrario, se le dejaba en libertad. En todo caso, niega haber realizado alguna acción que fuera contra la integridad física y psicológica de los detenidos, siendo su función principal la recuperación de armas, y posteriormente es designado como Jefe de Contrainteligencia;

DÉCIMO TERCERO: Que, a su vez, el procesado Ramón Pedro Cáceres Jorquera a fojas 331, 716, 746 y 969, en lo pertinente señala que el General Bachelet es detenido y procesado por la Justicia Militar en Tiempo de Guerra, en este caso por la Fiscalía de Aviación a cargo del General Orlando Gutierrez, instalada en la Academia de Guerra Aérea, donde él es destinado. Los cargos que se le hicieron al General Bachelet tenían su origen en una denuncia



del administrador el General González Bafle, entre ellos el de infiltración marxista, proceso que se trató con el Rol N°1-73, caratulado "Bachelet y otros", donde en diversas oportunidades habría participado como actuaria. Entre sus comentarios, señala que era sabido por toda la estructura de mando que éste mantenía desde hace bastante tiempo una afección cardiaca. Expresa que el traslado del General Bachelet el día anterior a su muerte, tiene relación con exámenes o control de rutina en el Hospital Institucional. Niega que se les aplicaran apremios a las personas que declaraban en Fiscalía de Aviación en la Academia de Guerra Aérea. Indica que nunca le correspondió participar en interrogatorios de los uniformados allí detenidos, que sólo debió analizar las declaraciones que habían prestado en la causa que tramitaba primero el General Orlando Gutiérrez y luego el Coronel Horacio Otaíza; que también le correspondió confeccionar las fichas de los datos de algunos detenidos y dejar constancia del estado físico en que llegaban por si hubieran presentado resistencia a su detención; que cada ficha llevaba un número que era colocado en la bolsa con especies de cada detenido y que el mismo número le era asignado al propio detenido; que cuando el Tribunal llamaba a un detenido le entregaba a él un papel con su nombre y número con el cual se le identificaba para que el mismo u otro oficial lo fuera a buscar a la sala de clases del subterráneo donde se encontraba recluido; que él lo llevaba donde el fiscal y luego de regreso al subterráneo donde se le mantenía detenido.

DÉCIMO CUARTO: Que aun cuando los acusados Cevallos Jones y Cáceres Jorquera en sus declaraciones indagatorias han negado su participación de autores, cómplices o encubridores en la comisión del delito reiterado de tormentos enunciado precedentemente y motivo de la acusación judicial de fojas 2530, pero sí reconocen que la Institución les destinó a prestar servicios en la Fiscalía de Aviación, ubicada en la Academia de Guerra Aérea, donde hubo numerosos detenidos, como el General Bachelet, y fueron todos interrogados en el expediente Rol N°1-73, caratulado Bachelet y otros, obrarían en contra de ellos, los siguientes antecedentes que son concluyentes en incriminarlos:

a) Dichos de Pedro Arnoldo Guerrero Rojas, de fojas 666, en cuanto sostiene que fue detenido por el Comandante Cevallos y Ramón Cáceres, siendo trasladado a la Academia de Guerra, donde

se le sometió a torturas y malos tratos durante un mes. Precisa que en ese lugar había muchos otros detenidos, tanto civiles como funcionarios de la Fuerza Aérea, también mujeres y no se respetaba grado, jerarquía ni edad. Las sesiones de tortura consistían en golpes de puño y mano abierta, colgamientos de brazos y de los pies, golpes en los oídos, corriente eléctrica, agujas bajos las uñas, permanecer de pie por horas con los brazos en alto, siendo los torturadores más crueles Cevallos y Cáceres;

b) Declaración de Orlando Gutiérrez Bravo, de fojas 954 y 956, en cuanto señala que a unos tres o cuatro días después del 11 de septiembre de 1973, fue designado Fiscal para investigar la intromisión de comunistas en la Fuerza Aérea, debiendo instalarse físicamente en la Academia de Guerra Aérea. Indica que diariamente fueron llegando gran cantidad de detenidos, los que eran mantenidos en el subterráneo y custodiados por guardias armados. Aclara que éstos eran interrogados por oficiales de la rama del aire o de la rama de ingenieros, lo que se llevaba a efecto en el subterráneo, sin su presencia. Luego los detenidos eran llevados a su presencia con la respectiva declaración para ratificar sus dichos. Entre los interrogadores recuerda a Cevallos y a Cáceres que llegaron designados por la SIFA al instalarse como Fiscal.

c) Declaración de Mario Antonio Cornejo Barahona de fojas 493 y 828, en que atribuye a Edgar Cevallos como una de las personas que participó en sus interrogatorios en la Academia de Guerra Aérea, donde además fue torturado. Precisa que a pesar de no haberlo visto, por encontrarse con la vista vendada, reconoció su voz, ya que fue su profesor en la Escuela de Especialidades de la Fuerza Aérea, donde enseñaba "Inteligencia", durante los años 1962 y 1963. Indica que fue interrogado en tres oportunidades por Cevallos, y que lo conocía desde antes, y era llamado "Cabezón" por sus características físicas y desde ese apodo tiene su origen lo de "Inspector Cabezas". También alude a Cáceres Jorquera cuando lo colgaron de las muñecas desde una barra y le aplicaron corriente eléctrica en los genitales, como después al regresar a la Academia, golpeándole ambos;

d) Dichos de Jaime Arturo Donoso Parra, de fojas 207, 282, 2166 y 2361, en cuanto sostiene que fue detenido por Edgar Cevallos, quien lo condujo con la vista vendada a la Academia de



Guerra Aérea, lugar donde se le mantuvo encapuchado y atado de manos, por largo período y obligado a mantenerse de pie, siendo golpeado cuando caía al suelo por el agotamiento y obligado a levantarse. Que durante su cautiverio, fue interrogado en diversas oportunidades por Cevallos. Añade que en el mismo lugar había otros detenidos que se quejaban a raíz de los maltratos. Por último responsabiliza a Edgar Cevallos y Ramón Cáceres, entre otros, como las personas que estaban a cargo de las torturas en la Academia de Guerra Aérea;

e) Declaraciones de Ernesto Augusto Galaz Guzmán de fojas 13, 21, 253, 291, 477 y 843, donde señala que en la Academia de Guerra Aérea, lugar donde lo trasladaron junto a otros detenidos, les ataron y les colocaron una capucha, manteniéndoles en esas condiciones dos o tres días, casi sin comer y no les proporcionaron agua. A los tres días les llevan ante el Fiscal, de quien recibieron un trato de torturador, similar al que recibió Bachelet, esto es, que antes de entrar a los interrogatorios les hicieron un ablandamiento que consistió en golpes, mientras les mantenían con las manos apoyadas en la pared y semi-flectados, con bayonetas bajo el cuerpo. Agrega que durante el interrogatorio, también fueron torturados, ya que les enterraban un objeto en las uñas y les levantaban con cordeles de los testículos.

Sostiene el testigo, que en la Academia de Guerra sufrieron una serie de torturas psicológicas y físicas, hasta llegar a la Cárcel Pública, donde recibieron un trato profesional. Los encargados principalmente de las torturas en la Academia de Guerra Aérea, fueron los Comandantes Edgar Cevallos Jones y Ramón Cáceres Jorquera, quienes se encontraban a cargo de interrogarlos y lo mismo con el General Bachelet. Las técnicas de tortura, en general consistían en previo al interrogatorio, ablandamiento por medio de golpes de puño y pie, luego en el interrogatorio, ajugas bajo las uñas, levantarlos con cordeles bajo las piernas, aplicando presión en los genitales, corriente eléctrica en los genitales, lengua y sien, simulacros de fusilamiento. Otros prisioneros recibieron tratos más inhumanos, como colgamientos de sus extremidades, los submarinos secos y mojados, además de mantenerlos constantemente encapuchados.

Por último, manifiesta que todos conocían la condición médica del General Bachelet, toda vez que él contaba con un historial médico

en la Fach de un infarto al corazón y un pre-infarto que se materializó en los momentos en que se encontraba detenido, motivo por el cual debieron hospitalizarlo en el Hospital de la Fuerza Aérea, por lo que a su juicio la muerte de Bachelet se produce por las continuas agresiones físicas y psíquicas a que era sometido;

f) De Renato Álvaro Enrique Moreau Carrasco a fojas 507 y 892, de Águeda Gisela Sepúlveda Gana de fojas 516 y 803, de Sergio Santos Señoret de fojas 519, de María Emilia Honoria Marchi Badilla de fojas 524, 537 y 861, de Bernardo Francisco Pizarro Meniconi de fojas 526 y 946, de Ignacio Abdón Puelma Olave de fojas 529 y 857, de Carmen Gloria Díaz Rodríguez de fojas 531, 865 y 2357, de Margarita Iglesias Saldaña de fojas 540 y 882, de Manuel Patricio Jorquera Encina de fojas 542, de María Soledad Vial Undurraga de fojas 671 y 951, de Rosa María Montes Miranda de fojas 1051, de Rosa Barrera Pérez de fojas 1053, de Guillermo León Teillier del Valle de fojas 1055 y de Gastón Lorenzo Muñoz Briones de fojas 1358, quienes se encuentran contestes en haber sido interrogados para conseguir sus confesiones, mediante tratos crueles, inhumanos y degradantes por miembros de la Fuerza Aérea, particularmente por aquellos agentes que eran mandatados por la Fiscalía de Aviación en Tiempo de Guerra, como los oficiales de la SIFA, Comandantes Edgar Cevallos Jones y Ramón Cáceres Jorquera;

g) Testimonio de Alberto Bachelet Martínez de fojas 75, donde reconoce como uno de sus aprehensores a Cevallos Jones;

h) declaraciones de Raúl Vergara Meneses de fojas 211 y 285, donde sostiene que las personas que los iban a buscar para interrogarlos, eran comandadas por Edgar Cevallos, quien también participaba de las torturas;

i) De Luis Enrique Campos Poblete de fojas 725, 1269, 971, 1274, 1284, 1290 quien recuerda haber oído que los Comandantes Cevallos y Cáceres realizaban detenciones;

j) De Víctor Manuel Mattig Guzmán de fojas 704, 1245, 1259, 1272 y 2334, quien señala que los detenidos llegaron a la Academia de Guerra a cargo de los investigadores comandados por Cáceres y Cevallos, los que fueron trasladados a un semi-subterráneo, donde se les anotaba en un registro y se les distribuían las celdas. Reconoce que por orden del Fiscal a varios detenidos se les vendaba, a otros se

les mantenía incomunicado y se les ordenaba mantenerse de pie en la pared;

k) De Cristián García Huidobro Toro de fojas 685, 897 y 905, quien manifiesta que la Fiscalía se encontraba a cargo del General Gutiérrez y del Coronel Otaiza, y la parte investigativa de los Comandantes Cevallos y Cáceres;

l) De Sergio Fernando Contreras Mejías de fojas 677, 914, 923, 928, 934, 937, 2226, 2304 y 2330, quien señala que pasó a formar parte de la llamada SIFA. En la Academia de Guerra era parte de la guardia interna, a cargo del Capitán Víctor Mattig, conformado por los oficiales Franklin Bello y Cristián García Huidobro, también José Romero Pino y Fernando Baeza Pinto. Los detenidos ingresaban por el estacionamiento, luego al subterráneo, donde se les ingresaba a un registro y se les asignaba un número, luego se les vendaba la vista como un tema de seguridad para ellos y se les asignaba una dependencia, permaneciendo incomunicados. El día anterior a la muerte del General Bachelet, le correspondió trasladarlo desde la Cárcel Pública hasta la Academia de Guerra Aérea, donde le interrogan Ramón Cáceres y Víctor Barahona, y que luego lo lleva devuelta a la Cárcel Pública;

m) De Franklin Bello Calderón de fojas 694, 999, 1003 y 1007, quien se desempeñó en la custodia de los detenidos en la Academia de Guerra, a quienes se les mantenía en las salas de clase del subterráneo, pero previamente pasaban a la Fiscalía donde les enumeraban. La persona que llevaba y traía a los detenidos era Edgar Cevallos, apodado el Inspector Cabezas, como también Ramón Cáceres, quienes dependían del Fiscal Otaiza. Reconoce que al llegar éstos, en ocasiones se les mantenía de pie por varias horas y con la vista vendada, lo que era conocido como el “plantón”;

n) De Fernando Enrique Baeza Pinto de fojas 1912, quien reemplaza a los Oficiales de la Academia de Guerra, en el resguardo de los detenidos, y recuerda que algunos detenidos llegaban vendados para que no pudieran acordarse del lugar o sitios por los que habían pasado, luego se les registraba y se les asignaba una celda. Agrega que en ocasiones salió a efectuar operativos dirigidos por Cevallos y Cáceres, quienes venían después de Otaiza en el mando, ellos eran quienes daban las instrucciones, en ocasiones hubo enfrentamientos, pero nunca fallecidos, Ramón Cáceres, era un



Oficial que andaba a la par con Cevallos y Campos, pertenecía al grupo de inteligencia;

ñ) De Andrés Antonio Valenzuela Morales de fojas 1864, 2564 y 2583, quien señala que recién en agosto de 1974, es trasladado junto a unas 15 o 20 personas, a cargo del Comandante Edgar Cevallos Jones a la Academia de Guerra, ubicada en Avenida Las Condes, donde realizó servicios de guardia de presos políticos, casi todos integrantes del Movimiento de Izquierda Revolucionario, además de Oficiales y Suboficiales de la Fuerza Aérea de tendencia izquierdista. Explica que durante el período que le correspondió desempeñarse en la Academia de Guerra, ellos pasaron a depender de la Fiscalía de Aviación, bajo el mando de Horacio Otaiza, actualmente fallecido, junto a los Comandantes Edgar Cevallos y Ramón Cáceres. Su función en la Academia tenía que ver con la guardia interna de los detenidos que se encontraban en el subterráneo, agrega que algunos de ellos se encontraban encapuchados, otros colgados de las manos de una escalera, a quienes se les veía en pésimas condiciones de salud, debido a que llevaban algunos hasta cinco días en esa posición, privados de agua y comida. En el segundo piso, donde se encontraban los detenidos de mayor confianza, aquellos que cooperaban como el "Barba Schneider" o "La Pola", existía una oficina donde se les torturaba, interrogatorios que estaban a cargo de los Oficiales, como Cáceres y Cevallos. Las torturas consistían en aplicarles a los detenidos electricidad, golpes de puño, privación de comida y agua hasta por cinco días, mantenerlos de pie por la misma cantidad de tiempo, pero como él no participaba, solamente sentía los gritos que provenían de las oficinas del segundo piso. Entre las personas que recuerda participando en las torturas son Cevallos y Cáceres;

o) De Braulio Javier Wilckens Recart de fojas 675, 962, 965, 969, 971 y 973, quien señala que en el año 1974 era un conscripto de la Fuerza Aérea, permaneciendo en el Regimiento de Artillería Antiaérea de Colina, hasta su destinación a la Academia de Guerra Aérea, como guardia y chofer de Cevallos Jones. En relación a los detenidos en la Academia, estos se encontraban en el subterráneo, con una venda en sus ojos, se les dejaba de pie a un costado de las celdas por horas, en algunos casos por el tiempo que permanecían en dicha posición se caían. Sí recuerda que en ocasiones le correspondió trasladar detenidos a una dependencia con varios



escritorios, donde se divisaba una bobina con cables, y también recuerda los gritos de los detenidos, que provenían del primer piso, donde Cáceres y Cevallos interrogaban a los detenidos.

p) De Pablo Gabriel Kangiser Gómez de fojas 2309 y 2366, quien señala que a la fecha del pronunciamiento militar se encontraba realizando labores de actuaria en la Fiscalía de Aviación, De los oficiales que cumplían las órdenes de detener, allanar etc., recuerda a Cáceres y Cevallos;

q) De Cesar Luis Palma Ramírez de fojas 2508, quien manifiesta que ingresa a la FACH en el mes de agosto de 1975, como soldado segundo a la DIFA, recuerda que los equipos operativos se encontraban a cargo de Cáceres y Cevallos;

r) De Carlos Patricio Carbacho Astorga de fojas 248 y 300, donde manifiesta que el Comandante Edgar Cevallos es quién le detiene y le lleva a las dependencias del AGA, donde funcionaba la Fiscalía de Aviación, donde los interrogatorios eran verdaderas golpizas. En cuanto a los interrogadores, recuerda a dos de ellos, Edgar Cevallos Jones y Ramón Cáceres Jorquera, quienes dependían del General Gutiérrez y el Coronel Sergio Lizasoain Mitrano, lo cual puede asegurar con solo escuchar la voz de estas personas;

s) De Álvaro Federico Yáñez del Villar, de fojas 168, 276 y 2150, donde expresa que al 11 de septiembre de 1973 , era funcionario de la Dirección de Sanidad de la Fuerza Aérea, y ostentando tal cargo es detenido por el oficial Ramón Cáceres Jorquera y llevado a la Academia de Guerra Aérea, instantes en que su rostro le fue cubierto con una capucha, luego se le hizo descender a un subterráneo, donde le ataron las manos con cuerda de paracaídas y le obligaron a permanecer de pie en un pasillo durante varias horas;

t) de Jorge Silva Ortiz de fojas 264, donde manifiesta que en el mes de octubre de 1973, es detenido por efectivos de la Fuerza Aérea, Ramón Cáceres y Edgar Cevallos, siendo trasladado a la Academia de Guerra. En la oportunidad en que fallece el General Bachelet, es llevado el día anterior a la Academia de Guerra, desde donde se le devuelve en malas condiciones, tanto físicas como anímicas, debido al mal trato sufrido de parte de quienes fueron sus interrogadores Edgar Cevallos Jones y Ramón Cáceres Jorquera,



quienes le habrían aplicado tratos vejatorios , tanto físicos como psíquicos;

u) De Gustavo Raúl Lastra Saavedra de fojas 482 y 819, donde señala que le llevan a la Academia de Guerra, donde no ignoraba que habían detenidos. Edgar Cevallos era el jefe de los torturadores, todo lo cual pudo advertir debido a que se había corrido su venda. En la noche lo llevan a otra oficina, donde le aplicaron descargas eléctricas en la cabeza y en otras partes del cuerpo. Fueron tres veces en los ocho días que estuvo detenido en el AGA;

v) De José Honorio Carrasco Oviedo de fojas 484 y 822, donde señala haber sido detenido el día 12 de octubre de 1973 en la Escuela de Aviación "Capitán Avalos" y conducido a la Academia de Guerra Aérea con la vista vendada y amarrados. Al llegar a ese recinto, los hicieron formar en un patio, descubriendoles la vista, les sacan sus pertenencias, les cubren la cabeza con una capucha y les atan las manos a la espalda, siendo conducidos luego a una sala del primer piso donde se les mantuvo de pie por varias horas bajo amenaza de muerte si se movían de allí. Agrega que más tarde fue llevado a otra sala en la cual fue desnudado y tendido sobre una camilla metálica a la cual fue atado de las muñecas, le descubrieron la cabeza, dejándolo sólo con la vista cubierta, siendo golpeado en el abdomen con un mazo y conectado con cables a un magneto con el que le aplicaron corriente en los testículos antes de ser interrogado por dos personas, una de las cuales él identificaba como un Oficial de apellido Cevallos apodado "Cabezón", quien le preguntaba acerca del Plan "Z", obligándolo a reconocer que había participado en ese plan. El régimen imperante en la Academia de Guerra Aérea, era de música con volumen fuerte las 24 horas del día, solamente en una ocasión le dan un plato de comida y le llevan a un baño, manchado con sangre. Posteriormente, se entera que los torturadores en la Academia de Guerra, además de Cevallos, eran Cáceres, "el peludo", "el papudo" y el teniente León Dufeay. Las torturas en el AGA consistían en shock eléctricos en la sien, lengua, interior del oído, extremidades, genitales, ano, quemadas con colillas de cigarrillo, sacar uñas, colocar agujas bajo las uñas, golpes de mazo, colgamientos (pau de arara), ahogamientos (submarino seco y mojado), vendaje, exposición a volúmenes de música constante y simulacros de fusilamiento. Por último, recuerda que el



General Bachelet el día anterior a su fallecimiento es llevado desde la Cárcel Pública al AGA;

w) De Víctor Hugo Adriazola Meza, de fojas 489 y 807, en los que señala que el día 12 de octubre de 1973, es nombrado por el Comandante de la Unidad para presentarse a declarar en la Academia de Guerra Aérea, al hacerlo, funcionarios proceden a vendarle la vista y amarrarle las manos por detrás de la espalda, siendo trasladado en un Jeep a la Academia de Guerra, donde permaneció unos diez días, siendo interrogado bajo tortura por personas que no puede identificar, pero que con posterioridad estableció entre ellos a Edgar Cevallos Jones;

x) De Mario González Rifo de fojas 501, 811 y 2359, donde manifiesta que fue conducido a la Academia de Guerra Aérea, que los torturadores de mayor crudidad fueron Cáceres y Cevallos, quienes aplicaban tormentos a través de corriente eléctrica, ajugas bajo las uñas de la manos, golpes con mazo, pies y manos, simulacros de fusilamiento, colgamientos de las extremidades;

y) De Alejandro Riquelme Valdivia, de fojas 658 y 873, quien expresa que el día 17 de septiembre de 1973 junto a su cónyuge Myriam Heilig Pérez, fueron detenidos por personal de la Fuerza Aérea, son interrogados bajo tortura y luego conducidos a la Academia de Guerra de la Fuerza Aérea donde con la vista vendada y las manos amarradas en la espalda, se les ubicó en una pieza del subterráneo donde había otras personas detenidas. Precisa que en marzo de 1974 fue nuevamente llevado al AGA, por alrededor de 20 días, siendo interrogado varias veces en el mismo subterráneo por Patricio Araya y Edgar Cevallos. Que durante los interrogatorios era atado de pies y manos y se le aplicaba corriente eléctrica en los genitales, y en dos ocasiones se le sumergió la cabeza en agua hasta hacerle perder la respiración;

z) Atestado de Héctor Raúl Bustamante Estay de fojas 662, en cuanto señala que mientras estuvo detenido por la Fuerza Aérea fue sometido a diversos apremios físicos, y que los encargados de los interrogatorios eran los Comandantes Edgar Cevallos y Ramón Cáceres.

aa) Declaración judicial de Leonardo Alberto Schneider Jordán, de fojas 722, en cuanto afirma que el Comandante Cevallos era la persona encargada de dirigir las operaciones de represión al Movimiento de Izquierda Revolucionario, MIR, y que los

interrogatorios de los detenidos se llevaban a efecto en la Academia de Guerra Aérea, cumpliendo Cevallos las funciones de interrogador de los prisioneros, presumiendo que éste era quien los torturaba con el propósito de quebrar emocional e ideológicamente a los miembros del MIR. Agrega que tiene certeza que en la Academia de Guerra Aérea se torturaba, porque en una de las interrogaciones vio elementos típicos de tortura, como magnetos, un "pau de arara" montado sobre unos caballetes.

bb) documentos de fojas 1785 y siguientes y 2171 y siguientes, que contiene el testimonio de Rómulo Sergio Poblete Garcés, actualmente residente en Quía St.Leonard.36H/13 en Bélgica, enviado al suscrito por valija diplomática, donde señala que es detenido en su hogar por efectivos de la Fuerza Aérea, luego de pasar por otros lugares de detención, es trasladado a la Academia de Guerra Aérea en una camioneta. En dicho lugar lo despojaron de sus pertenencias, le colocaron una capucha y comenzaron a darle golpes y patadas, lo tiran al suelo y lo dejan un tiempo tranquilo. Al día siguiente continúan las torturas, con quemaduras en manos y brazos, trataron de hipnotizarlo, lo mantuvieron día y noche de pie con las manos amarradas a su espalda con cuerdas de paracaídas, golpeándole con los puños, laque y culetazos, sesiones que duraban horas. Después de dos meses de torturas, pudo recordar los nombres de los torturadores, entre ellos los Comandantes Edgar Cevallos Jones y Ramón Cáceres Jorquera;

DÉCIMO QUINTO: Que con los elementos de convicción anteriormente reseñados, constitutivos de presunciones judiciales que reúnen los requisitos del artículo 488 del Código de Procedimiento Penal, se encuentra acreditada la participación de Edgar Benjamín Cevallos Jones y Ramón Pedro Cáceres Jorquera, en calidad de coautores, en el delito reiterado de aplicación de tormentos, tipificado en el N° 1 del artículo 150 del Código Penal en su redacción de la época, en la persona del detenido Alberto Bachelet Martínez, en los términos del artículo 15 N° 1 del Código Penal, toda vez que ostentando el cargo de empleados público, como lo era sus condiciones de Comandantes de la Fuerza Aérea de Chile y Jefes Directo del Grupo de Funcionarios que bajo sus órdenes custodiaban a los prisioneros, mantenidos en la Academia de Guerra Aérea, participaron de una manera inmediata y directa en sus interrogatorios y en la aplicación de apremios físicos y

mentales que le provocaron dolores y sufrimientos graves, que estimulan negativamente su precario estado de salud e inducen intencionalmente que se desencadene su dolencia cardiaca, que finalmente causa su deceso;

DÉCIMO SEXTO: Que la defensa del encartado Edgar Benjamín Cevallos Jones, en el primer otrosí de su escrito de fojas 2632 y siguientes, contesta la acusación, solicitando su absolución en atención a la falta de participación de aquél en los hechos investigados. Hace presente que el Tribunal ha sometido a proceso a su patrocinado como autor del delito previsto en el artículo 150 del Código Penal, en circunstancias que en ninguna parte de la investigación aparece como partícipe de torturas al General Bachelet. Asimismo indica, que su representado se desempeñaba como Comandante de la Fuerza Aérea de Chile y no era la persona encargada de los detenidos y custodia, y que tampoco participó en los interrogatorios ni aplicación de torturas. A su vez, señala que su representado presenta una demencia senil vascular y por lo tanto, a su juicio, se encontraría exento de responsabilidad penal, conforme lo disponen los artículos 408 del Código de Procedimiento Penal en relación con el artículo 10 N°10 del Código Penal.

Plantea además, en subsidio, que al ocurrir los hechos hace más de treinta años, la acción penal se encuentra prescrita, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 y siguientes del Código Penal, además de ser aplicable la amnistía, conforme el artículo 93 N°3 del Código Penal.

En subsidio de lo anterior, solicita se tenga presente que ha transcurrido más de la mitad de la prescripción, por lo que, para el eventual caso de imponer una pena a su representado se aplique el artículo 103 del Código Penal, además de las atenuantes del artículo 11 N°6 y 9 del Código Penal, esto es, irreprochable conducta anterior y cooperación substancial al esclarecimiento de los hechos.

DÉCIMO SEPTIMO: Que el apoderado del acusado Ramón Pedro Cáceres Jorquera, en el primer otrosí de su presentación de fojas 2650 y siguientes, contesta la acusación, solicitando se dicte sentencia absolutoria en favor de su representado, por cuanto la acción penal en su contra se encuentra cubierta por la prescripción de la acción penal y además amnistiada en virtud del DL N° 2191 de



1978, renovando estas excepciones como alegaciones de fondo y dándolas por reproducidas.

Asimismo, indica que existe falta de participación de su representado, por cuanto, si bien a la época de los hechos aquel era oficial de la Fuerza Aérea y eventualmente habría concurrido a la Academia de Guerra Aérea, esto no lo hace partícipe del delito en cuestión. Por lo que es evidente, que la participación de su representado no se encuentra acreditada en autos, y el solo hecho de ser oficial de la Fuerza Aérea en servicio activo, a la época de los hechos no permite presumirla.

Igualmente, la defensa alega la atenuante contemplada en el artículo 211 del Código de Justicia Militar, señalando que su representado se vio compelido a una situación de obediencia forzada, esto es, el hecho de haber tenido que someterse a una orden emanada de su superior jerárquico para participar en los interrogatorios de los detenidos, la que incluso estaba respaldada por el ordenamiento jurídico de la época, de lo contrario sería necesario aplicar el artículo 214 en su inciso segundo del mismo cuerpo legal.

Como atenuante de responsabilidad criminal, el apoderado del encausado Cáceres Jorquera, solicita se considere la institución conocida como "media prescripción", contemplada en el artículo 103 del Código Penal, en atención a que el plazo de prescripción comenzó a correr desde la fecha de comisión del delito, esto es, 12 de marzo de 1974.

Invoca además, la atenuante contemplada en el artículo 11 N° 6 del Código Penal, pues consta del extracto de filiación que su representado no tiene anotaciones prontuariales anteriores a estos hechos y su conducta por lo tanto, ha sido ejemplar e intachable.

Finalmente solicita, en caso de dictarse sentencia que imponga una pena privativa de libertad, se le conceda alguno de los beneficios de la ley 18.216, especialmente la remisión condicional o en su defecto la libertad vigilada.

DÉCIMO OCTAVO: Que en el Plenario, se recibió la prueba testimonial de Pedro Arnoldo Guerrero Rojas, Mario González Rifo, Patricio Eugenio Rodríguez Encalada, Gustavo Raúl Lastra Saavedra, Sergio Alfonso Lizasoain Mitrano, Alejandro Riquelme Valdivia, Águeda Guísela Sepúlveda, Víctor Hugo Adriazola Meza y Ernesto Augusto Galaz Guzmán, en la audiencia que corre a fojas

2790 a 2793, donde no se formularon tachas y los testigos, sin excepción, ratificaron sus dichos y no agregaron nuevos antecedentes.

Posteriormente, en la audiencia que corre a fojas 2794 y siguientes, prestaron su declaración Carlos Patricio Carbacho Astorga, José Honorio Carrasco Oviedo, Mario Antonio Cornejo Barahona, Álvaro Federico Yáñez del Villar y Raúl Vergara Meneses, a quienes no se le formularon tachas y ratificaron íntegramente sus dichos del sumario.

Por último, en audiencia de fojas 2798, presta declaración Sergio Fernando Contreras Mejías, a quien no se le formula tacha y reitera su declaración de la etapa sumarial, sin agregar nuevos antecedentes;

DÉCIMO NOVENO: Que en cuanto a la absolución solicitada por las defensas de los acusados Cevallos Jones y Cáceres Jorquera, fundada en que no existen antecedentes que permitan dar por acreditado el delito y su participación en el mismo, este sentenciador la desestimará, y para ello se valdrá de los mismos razonamientos extensamente utilizados en los considerandos sexto al undécimo de este fallo, que permitieron tener por acreditada la concurrencia del delito de aplicación de tormentos con resultado muerte de Alberto Bachelet Martínez, y de acuerdo a los considerandos décimo cuarto y décimo quinto, la de sus propias intervenciones en los mismos;

VIGÉSIMO: Que en lo relativo a las alegaciones de prescripción de la acción penal y amnistía, como alegaciones de fondo, nos estaremos a lo ya resuelto en el motivo cuarto de este fallo, en cuanto al rechazo de ambas peticiones, como causales de extinción de la responsabilidad penal;

VIGÉSIMO PRIMERO: Que lo anterior, no resulta un impedimento para otorgar la regla de atenuación de la pena, denominada media prescripción, o gradual, parcial o incompleta como también se le denomina y que se encuentra consagrada en el artículo 103 del Código Penal.

En efecto, si bien ambas instituciones se encuentran reguladas en un mismo título y sus consecuencias dependen del transcurso del tiempo, la contemplada en el artículo 103 constituye una minorante calificada de responsabilidad criminal, cuyos efectos dicen relación con el quantum de la sanción, la que subsiste y por tanto, la hacen independiente de la prescripción, con fundamentos y

consecuencias diversas. Así, la causal de extinción de la responsabilidad penal, descansa en razones procesales de certeza jurídica, en cambio, la morigerante -que también se explica en razón de la normativa humanitaria- encuentra su razón de ser en lo inconveniente de aplicar penas tan altas para hechos ocurridos demasiado tiempo atrás, pero que no por ello deben dejar de ser reprimidos. De este modo, en el caso que se examina, aunque el curso del tiempo desde la comisión del ilícito se prolongó en exceso, 40 años, no por ello ocasiona la total desaparición de la pena, pero sí parece adecuado que el lapso transcurrido atempere la severidad del castigo, toda vez que tal como lo ha sostenido la Excelentísima Corte Suprema, en votos de mayoría, en tal examen no se observan limitaciones constitucionales, legales o de ius cogens, para que no pueda aceptarse su aplicación como atenuante y aminorar la responsabilidad criminal que afecta a los encausados, considerando para esos efectos como fecha cierta del inicio del plazo para que proceda la institución que se analiza, el 12 de marzo de 1974.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Que en lo relativo a lo formulado por la defensa, de encontrarse el encausado Cevallos con demencia senil vascular y por ende, exento de responsabilidad penal, por encontrarse amparado por la eximente del artículo 10 N°10 del Código Penal, para una adecuada resolución, nos estaremos al análisis de los informes médicos allegados al proceso, el primero de ellos es el que corre a fojas 1171, que corrobora el citado diagnóstico de demencia senil, como también lo hacen los de fojas 1426 y 1433, que examinan y determinan el daño neurológico que Cevallos presenta, con hipertensión severa y diabetes mellitus no insulina dependiente, como también con un accidente cerebro vascular antiguo y nefropatía hipertensiva al mes de agosto del año 2012, pero sin exhibir psicosis ni demencia y por el contrario poseería inteligencia normal, con simulación de una patología cognitiva, a diferencia de lo que sostienen los médicos del Hospital de la Fuerza Aérea en su informe de fojas 1549, 1832 , 1971 y 2014, emitido en los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2012, y ratificado por los médicos Hugo Arturo Aguirre Astorga a fojas 1502, Carlos Esteban Flores Montero de fojas 2007 y Augusto Brizzo Jara Smith de fojas 2011, como también la pericia neurológica corriente a fojas 2032, no ratificada por quien la emite,

donde se hace evidente el grave daño neurológico que padece el procesado.

Por lo anterior y con el propósito de establecer el verdadero estado de salud de Edgar Cevallos en la actualidad en que se redacta este fallo, se solicitó al Servicio Médico Legal que ampliara sus informes médicos legales, lo que al ser emitidos concluyeron a fojas 2817, el 29 de octubre de 2014, que éste presenta un deterioro psicoorgánico progresivo, de intensidad moderada, con posibles elementos sobre-simuladores, y a fojas 2822, del 6 de noviembre de 2014, que afirma que Edgar Cevallos es portador de un daño orgánico cerebral progresivo que se traduce en un cuadro demencial, cuyo origen es vascular.

En consecuencia, hay absoluta claridad que estamos en presencia de un deterioro cognitivo progresivo de origen vascular, donde de acuerdo a los informes médicos legales habría pérdida de facultades intelectuales y volitivas, deterioro que no es total y ha sido originado por una causa independiente de su voluntad y por lo mismo, constituiría en todo caso una causal de atenuación y no de eximición de responsabilidad, esto es, de aplicación del artículo 11 N°1 en relación al artículo 10 N°1, ambos del Código Penal;

VIGÉSIMO TERCERO: Que concurre en favor de los acusados Cevallos Jones y Cáceres Jorquera la circunstancia atenuante de responsabilidad penal contemplada en el artículo 11 N° 6 del Código Penal, puesto que su conducta anterior a los hechos investigados se encuentra exenta de reproches penales, como se encuentra acreditado con sus extracto de filiación y antecedentes de fojas 1980 y 1976, respectivamente. En efecto, las circunstancias que los acusados registren otras anotaciones penales en sus extractos de filiación, no constituye impedimento para favorecerlo con atenuante indicada, toda vez que los delitos a que obedecen esas anotaciones son atingentes a hechos posteriores a los investigados en autos.

Se desestimarán eso sí, la solicitud de la defensa de Cevallos, de serle acogida la atenuante del artículo 11 N°9 del Código Penal, toda vez que no se divisa en su declaración alguna forma de cooperación en el esclarecimiento del ilícito y menos que esta haya sido eficaz;

VIGÉSIMO CUARTO: Que tampoco corresponde aplicar en favor del procesado Cáceres Jorquera la circunstancia atenuante de responsabilidad del artículo 211 del Código de Justicia Militar,



aplicable a los delitos militares y comunes, toda vez que en su declaración indagatoria, ha negado siempre su participación en la comisión del delito de torturas, por lo que no existen antecedentes que permita probar que éste obró en cumplimiento de órdenes recibidas de un superior jerárquico, motivo por el cual tampoco procedería la que contiene el artículo 214 del mismo cuerpo legal;

VIGÉSIMO QUINTO: Que a su vez, no se considerará en contra de los acusados la agravante de responsabilidad del número 8 del artículo 12 del Código Penal, como lo han pedido dos de los querellantes al adherirse a la acusación fiscal a fojas 2554 y 2559, por prohibirlo expresamente el artículo 63 del Código Punitivo, puesto que las circunstancias que le sirven de antecedente para esa solicitud están expresamente comprendidas en la descripción del delito o son inherentes al mismo, por lo que en este caso no podrían producir el efecto agravatorio.

VIGÉSIMO SEXTO: Que para determinar la pena aplicable en este caso concreto, debemos señalar que concurre en favor de los encausados Edgar Cevallos Jones y Ramón Cáceres Jorquera, la prescripción gradual de la pena, aparte de dos atenuantes en el caso de Cevallos y una en el caso de Cáceres, por lo que este hecho será considerado como revestido de dos o más circunstancias atenuantes muy calificadas y ninguna agravante, y aplicarse las reglas de los artículos 65, 66, 67 y 68 sea en la imposición de la pena, para disminuir la ya impuesta, en tal sentido, la pena al condenado Cevallos Jones le será rebajada en dos grados al mínimo del señalado por la ley y a Cáceres Jorquera, en un grado.

Por estas consideraciones y vistos, además, lo dispuesto en los artículos 1, 11 N° 6, 14, 15, 18, 26, 28, 29, 50, 62, 63, 68, 69, 150 y 391 N°2 del Código Penal; 108, 109, 110, 111, 433, 434, 459, 473, 474, 477, 478, 488, 500, 501, 502, 503, 504, 505, y 533 del Código de Procedimiento Penal, se declara:

EN CUANTO A LAS EXCEPCIONES DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO.

I.- Que se desestiman las excepciones de previo y especial pronunciamiento de prescripción de la acción penal y amnistía, solicitadas por las defensas de los encausados en sus escritos de fojas 2632 y 2650;

EN CUANTO A LO PENAL.

II.- Que se condena a EDGAR BENJAMÍN CEVALLOS JONES, ya individualizado en autos, a sufrir la pena de dos años de presidio menor en su grado medio, a las accesorias de suspensión de cargo u oficio público durante el tiempo que dure la condena, y al pago proporcional de las costas de la causa, como coautor del delito reiterado de aplicación de tormentos, tipificado en el N° 1 del artículo 150 del Código Penal, en su redacción de la época, en la persona del detenido Alberto Bachelet Martínez, en los términos del artículo 15 N° 1 del Código Penal, perpetrado en esta ciudad, durante el periodo comprendido entre el 11 de septiembre de 1973 y 12 de marzo de 1974;

III.- Que se condena a RAMÓN PEDRO CÁCERES JORQUERA, ya individualizado en autos, a sufrir la pena de tres años y un día de presidio menor en su grado máximo, a las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para cargos y oficios públicos durante el tiempo de la condena, y al pago proporcional de las costas de la causa, como coautor del delito reiterado de aplicación de tormentos, tipificado en el N° 1 del artículo 150 del Código Penal, en su redacción de la época, en la persona del detenido Alberto Bachelet Martínez, en los términos del artículo 15 N° 1 del Código Penal, perpetrados en esta ciudad, durante el periodo comprendido entre el 11 de septiembre de 1973 y 12 de marzo de 1974;

IV.- Que conforme a los antecedentes que obran en autos e informes de Gendarmería de Chile, en la especie, ambos sentenciados no cumplen con las exigencias de la Ley 18.216, modificada por la ley 20.603, para ser favorecidos con beneficios alternativos a sus condenas de presidio, por lo que ellas deberán ser cumplida de manera efectiva;

En el cumplimiento de sus penas corporales, les servirán de abono los periodos que permanecieron privados de libertad en esta causa, esto es, el 3 de mayo de 2012 el procesado Cevallos Jones, según consta de documento de fojas 755, y desde el 17 de julio del mismo año, según consta de documento de fojas 1084, al 28 de noviembre del mismo año, según consta de certificación de fojas 1846. A su vez, el encausado Cáceres Jorquera, desde el 17 de julio de 2012, según consta de documento de fojas 1091, hasta 16 de octubre del mismo año, según consta de certificación de fojas 1995.



Cúmplase en su oportunidad con lo que dispone el artículo 509 bis del Código de Procedimiento Penal.

Regístrate y consúltese, sino se apelare.

Rol N° 495-2010 del 34º Juzgado del Crimen de Santiago.

DICTADO POR DON MARIO ROLANDO CARROZA ESPINOSA,
MINISTRO EN VISITA EXTRAORDINARIA. AUTORIZA DON
SERGIO MASON REYES, SECRETARIO.